BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.277

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

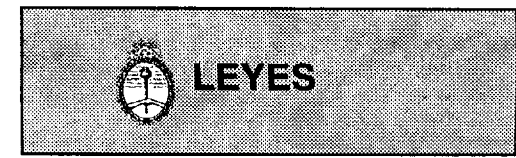
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley Nº 24.476

Trabajadores Autónomos. Régimen de Regularización de Deudas.

Sancionada: Marzo 29 de 1995.
Promulgada: Noviembre 21 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

EXIGIBILIDAD DE LAS DEUDAS DE TRABAJADORES AUTONOMOS

ARTICULO 1º — Los trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones de la Ley 24.241 y su modificatoria Ley 24.347, no podrán ser compelidos ni judicial ni administrativamente, al pago de los importes que adeuden a la ANSES, devengados hasta el 30 de setiembre de 1993 y tengan su origen en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.038 y sus modificaciones, en el inciso c) del artículo 8º de la Ley 19.032 y sus modificaciones y en el inciso c) del artículo 30 de la Ley 21.581 y sus modificaciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también a los trabajadores autónomos que no habiéndose incorporado aún al sistema lo hagan en lo sucesivo, en cuyo caso abonarán los importes que le correspondan desde los devengados a partir del mes de octubre de 1993 o desde la fecha de reiniciación de actividades autónomas, la que fuere posterior.

ARTICULO 2º — Los trabajadores autónomos mantienen el derecho al pago espontáneo de su deuda determinada o determinable, incluyendo en tal caso la liquidación de las accesorias que correspondan.

Lo dispuesto en la presente ley podrá ser opuesto en cualquier tiempo a todo requerimiento administrativo de las obligaciones en ella comprendidas.

ARTICULO 3º — Los trabajadores autónomos que sus ingresos mensuales no superen los tres (3) AMPOS, y su patrimonio neto total sea menor a cincuenta mil pesos, están alcanzados por las disposiciones del presente capítulo en la fecha, forma y condiciones que establezca la D.G.I.

Los años declarados podrán computarse como años de servicios, no de aportes.

ARTICULO 4º — Los trabajadores autónomos que no alcancen los requisitos establecidos en el artículo 3º podrán acogerse a este capítulo, sin que se le reconozcan los años declarados, como de servicios y/o aporte.

CAPITULO II

REGIMEN DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE LA DEUDA

ARTICULO 5º — Los trabajadores autónomos que voluntariamente se presenten a regularizar su situación respecto de aportes que adeuden a la ANSES, devengados hasta el 30 de setiembre de 1993 y tengan su origen en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.038 y sus modificaciones, en el inciso c) del artículo 8º de la Ley 19.032 y sus modificaciones, y en el inciso c) del artículo 3º de la Ley 21.581 y sus modificciones podrán acogerse a las disposiciones del presente capítulo.

Quedan comprendidos todos los trabajadores autónomos inscriptos o no. Quienes se hubieren acogido a moratorias y planes de pagos vigentes o caducos podrán optar conforme las alternativas previstas en el artículo 10.

La determinación de la deuda se efectuará de la siguiente forma:

Para el cálculo de los períodos adeudados hasta el 30 de setiembre de 1993, se considerará el monto de la categoría mínima obligatoria en la que debió revistar el trabajador autónomo, o la mayor por la que hubiese optado tomándose el valor vigente al mes de junio de 1994.

Los períodos adeudados hasta setiembre de 1993, incluidos en el presente plan de regularización para trabajadores autónomos, se computarán como años de servicios con aporte y el haber mensual de la prestación compensatoria correspondiente a dicho período será en el equivalente al ochenta y cinco centésimos por ciento (0,85 %) por cada año declarado o fracción mayor de seis meses, calculados sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que debió revistar el afiliado, conforme lo establece el párrafo anterior del presente artículo.

ARTICULO 6º — Los trabajadores autónomos que se acojan al presente régimen, podrán solicitar como deuda exigible los años necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 19 inciso c), 37 y 38 de la Ley 24.241, pudiendo el período declarado ser inferior a diez años.

ARTICULO 7º — La deuda determinada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá ser cancelada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas cuyo importe, no superará el monto del aporte vigente para la categoría en la que revista el trabajador autónomo al mes de junio de 1994. Dicha deuda se actualizará con la misma periodicidad y en igual porcentaje con que se actualicen los montos asignados a las categorías de autónomos.

ARTICULO 8º — La cantidad de cuotas se determinará en base a los años que resten al trabajador autónomo para cumplir la edad de solicitar el beneficio, o una cantidad de cuotas menor a elección del trabajador autónomo interesado.

ARTICULO 9º — Para acceder al beneficio del SIJP, deberá abonarse la totalidad de la deuda declarada, en el presente plan, además de cumplir con los demás requisitos que establece la Ley 24.241.

ARTICULO 10. — Los trabajadores autónomos que se hubieren acogido a moratorias o planes de facilidades vigentes podrán continuar con los mismos o acogerse al presente régimen de regularización. La misma opción de acogimiento al presente régimen tendrán los trabajadores autónomos respecto de los cuales se haya operado la caducidad de las moratorias y planes de facilidades.

ARTICULO 11. — El organismo recaudador, emitirá anualmente para los trabajadores autónomos que así lo requieran, un certificado en el que se establecerá los aportes efectuados. Dentro de los treinta días de recibido el certifi-

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 152/95-SFP Auspíciase una conferencia dictada por el Dr. Wayne Cassatt, Presidente del Premio Malcom Baldrige de los Estados Unidos de América.	6
CINEMATOGRAFIA	
Resolución 759/95-INCAA Establécense pautas precisas con relación al procedimiento aplicable a todo proyecto cinematográfico que requiera el apoyo crediticio del INCAA.	5
IMPUESTOS	
Decreto 776/95 Impuesto a las Ganancias. Reglaméntase la norma incorporada por la Ley Nº 24.475.	2
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Decisión Administrativa 101/95 Modifícase su estructura organizativa, incorporándose la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, en el ámbito de la Procuración del Tesoro de la Nación.	3
MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS	
Decreto 712/95 Declárase Lugar Histórico Nacional a los Yacimientos de Talampaya e Ischigualasto, ubicados en las Provincias de La Rioja y San Juan, respectivamente.	2
PROVINCIAS	
Decreto 775/95 Apruébanse, actas-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1/4/91 y el 30/6/95, entre diversos entes prestadores de servicios y organismos recaudadores de la Provincia de Córdoba y entes, empresas y organismos pertenecientes al Estado Nacional.	3
SANIDAD VEGETAL	
Resolución 239/95-IASCAV Apruébanse los costos del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, a cargo de FUNBAPA.	5
Resolución 240/95-IASCAV Apruébanse los costos del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de la Barrera Fitozoosanitaria de las Provincias de Mendoza y San Juan (Nuevo Cuyo - Fase I).	5
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	
Ley Nro. 24.476 Trabajadores Autónomos. Régimen de Regularización de Deudas.	1
TITULOS PUBLICOS	
Resolución 225/95-SH Apruébase la concertación de operaciones de venta presente y compra futura a realizarse con Par Bonds en Dólares Estadounidenses y Discount Bonds.	4
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	6
REMATES OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	23
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	23

cado el trabajador autónomo podrá solicitar su rectificación acompañando la prueba de que se intente valer; vencido el plazo, resuelto el reclamo o emitido el nuevo certificado quedará firme lo establecido en el certificado de aportes.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 12. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a fijar una fecha límite para el ejercicio del derecho a regularizar las deudas en el marco de lo dispuesto en el título anterior, como así también podrá delegar en la D.G.I. el dictado de las normas complementarias necesarias para la aplicación y control de la presente ley.

ARTICULO 13. — Los trabajadores autónomos que al 15 de julio de 1994 fueren beneficiarios de prestaciones de jubilación ordinaria o por edad avanzada, o a esa fecha reunieren los requisitos para obtener dichos beneficios, no estarán obligados a efectuar aportes al SIJP.

Los trabajadores que se mantengan o reingresen a la misma u otra actividad autónoma, cuando obtengan las prestaciones previsionales en el marco de la Ley 24.241 y sus modificatorias, revistarán obligatoriamente en la categoría mínima y sus aportes tendrán el destino previsto en la Ley 24.347.

ARTICULO 14. — La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

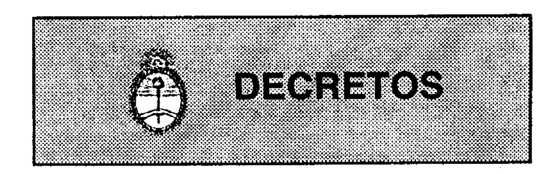
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 800/95

Bs. As., 21/11/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.476 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.



MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 712/95

Decláranse Lugar Histórico Nacional a los Yacimientos de Talampaya e Ischigualasto, ubicados en las Provincias de La Rioja y San Juan, respectivamente.

Bs. As., 13/11/95

VISTO el expediente Nº 10.319-1/95 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del referido Ministerio, propone se declare lugar histórico nacional bajo la tipología de Sitio Arqueológico, Paleontológico y Ecológico, a los Yacimientos de TALAMPAYA e ISCHIGUALASTO, ubicados en las Provincias de LA RIOJA y SAN JUAN, respectivamente.

Que la totalidad de dichos yacimientos han sido incorporados, con ese carácter, en el Registro de Bienes a cargo de la citada Comisión, conforme al censo general en curso de ejecución y en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 12.665, y de los artículos 3º, inciso 1), y 5º de su Decreto Reglamentario Nº 84.005, del 7 de febrero de 1941, y modificatorios.

Que TALAMPAYA se encuentra ubicado entre las Sierras de SAÑOGASTA y VILGO, a TREINTA KILOMETROS (30 km.) de la localidad de PAGANCILLO, ocupando una extensión de DOSCIENTAS SETENTA MIL HECTAREAS (270.000 Has), tratándose de una meseta en la que se hallan rocas esculpidas, constituyendo un escenario geológico natural de extrema belleza.

Que el mismo encierra un acervo cultural en el que se destacan la existencia de varias estaciones de arte rupestre indígena pertenecientes a los períodos prehispánicos, pudiendo caracterizarse como campos de petroglifos, cuya mayor presencia se constata en su núcleo.

Que por su parte, ISCHIGUALASTO ocupa una región de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS DIECISEIS HECTAREAS (62.916 Has) abarcando el occidente de las actuales Provincias de LA RIOJA y SAN JUAN, estando centrado su núcleo en un perímetro de CIEN KILOMETROS CUADRADOS (100 km^2), siendo su patrimonio más significativo los yacimientos paleontológicos del Período Triásico que contienen los restos de reptiles vertebrados, genéricamente denominados Dinosaurios y fósiles de comunidades vegetales que durante ese período se desarrollaron en el Hemisferio Sur.

Que los restos fósiles de ISCHIGUALASTO han atraído la atención mundial ya que solamente DOS (2) lugares en el planeta comparten sus características, importancia e interés, que se evidencian por la visita y estudio de calificados especialistas.

Que en el año 1958, Alfred Scherwood ROMER, paleontólogo de la Universidad de HARVARD, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dirigió una campaña paleontológica describiendo al Yacimiento de ISCHIGUALASTO como "el más extraordinario cementerio de fósiles jamás imaginado. Y todos perfectamente conservados".

Que William Dudley SILL, paleontólogo de la misma Universidad, actualmente investigador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, dice al referirse a la importancia del Yacimiento de ISCHIGUALASTO: "Son muy escasos los yacimientos de sedimentos terrestres con fósiles del triásico, y los que hay son aislados en el tiempo y el espacio. Por lo tanto, ha sido muy difícil elaborar un cuadro comprensible de correlación bioestratigráfica de los vertebrados y una historia evolutiva del triásico que explique tanto el origen de los mamíferos como el auge de los dinosaurios".

Que en el año 1959 Osvaldo REIG, quien fuera prestigioso paleontólogo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, realizó estudios en el Yacimiento de ISCHIGUALASTO y describió el primer dinosaurio conocido de este Yacimiento, el "herrerasaurus ischigualastensis".

Que conforme los términos de la Disposición Nº 5/91 de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, la calificación como lugar histórico nacional debe asignarse a un área de existencia material, constituida por un espacio donde tuvieron origen o transcurrieron hechos trascendentes de carácter histórico, artístico, institucional o ético-espiritual, que por sus consecuencias y características resultan referentes valiosos para la identidad cultural de la Nación y que su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan.

Que estos yacimientos constituyen, además, un patrimonio de interés que abarca aspectos geológicos, paleontológicos, históricos y arqueológicos, encerrando ambas regiones riquezas faunísticas y botánicas de significativa importancia que las elevan al grado de Reservas Naturales y Ecológicas, por lo que estas particularidades deben ser especialmente tenidas en cuenta en esta declaratoria, caracterizándolas como lugar histórico nacional bajo la tipología de Sitio Arqueológico, Paleontológico y Ecológico, encomendándose a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS el incorporar especialmente esta tipología a las en uso por ese organismo.

Que ambos yacimientos han sido declarados "Parques Provinciales" por sendas leyes de las provincias en que están ubicados y puestos bajo la tutela de los respectivos entes provinciales de turismo, y además, el manejo y protección de la flora, fauna y yacimientos palcontológicos del Yacimiento de ISCHIGUALASTO se encuentra a cargo del INSTITUTO y MUSEO DE CIENCIAS NATURALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.665 la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, debe coordinar sus tareas y colaborar con las autoridades locales.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican acabadamente la calificación como lugar histórico nacional de la totalidad de los yacimientos de TALAMPAYA e ISCHIGUALASTO, ubicados en las Provincias de LA RIOJA y SAN JUAN, respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Lugar Histórico Nacional bajo la tipología de Sitio Arqueológico, Paleontológico y Ecológico a los Yacimientos de TALAMPAYA e ISCHIGUALASTO, ubicados en las Provincias de LA RIOJA y SAN JUAN, respectivamente.

Art. 2º — Téngase por definitiva la inscripción de los citados Lugares Históricos Nacionales practicada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con las autoridades pertinentes de las Provincias de LA RIOJA y SAN JUAN los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquella a las autoridades provinciales a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda del Lugar Histórico Nacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51; y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

IMPUESTOS

Decreto 776/95

Impuesto a las Ganancias. Reglaméntase la norma incorporada por la Ley Nº 24.475.

Bs. As., 17/11/95

VISTO el artículo incorporado a continuación del artículo 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones por el artículo 1º, punto 7, de la Ley Nº 24.475, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la norma incorporada, resulta necesario proceder al dictado de las pertinentes disposiciones reglamentarias a los fines de la aplicación de la misma en concordancia con las restantes disposiciones que hacen al funcionamiento del tributo que se trata.

Que el presente decreto se dicta en uso de *las facultades conferidas por el artículo 99*, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del artículo 184 del Decreto Reglamentario del

Impuesto a las Ganancias, según texto sustituido por el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, el siguiente:

"ARTICULO... .— A los fines de la excepción que establece el artículo incorporado a continuación del artículo 99 de la ley por el artículo 1º, punto 7 de la Ley Nº 24.475, cabe tener en cuenta que la misma comprende los conceptos indicados en el artículo 82, inciso e) de la ley, abonados por organismos nacionales, provinciales o municipales".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto desde la entrada en vigencia del artículo 1º, punto 7, de la Ley Nº 24.475.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

PROVINCIAS

Decreto 775/95

Apruébanse, actas-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1/4/91 y el 30/6/95, entre diversos entes prestadores de servicios y organismos recaudadores de la Provincia de Córdoba y entes, empresas y organismos pertenecientes al Estado Nacional.

Bs. As., 17/11/95

VISTO el *Expediente Nº 080-006296/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y* OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la transformación económico-financiera impulsada y sostenida por el Gobierno Nacional, resulta adecuado mantener regularizadas las relaciones de ese carácter con las Provincias, derivadas de actividades llevadas a cabo en las mismas por entes, empresas y organismos pertenecientes al ESTADO NACIONAL.

Que los presentes actuados contienen los antecedentes correspondientes a la conciliación de deudas y acreencias entre los diversos entes prestadores de servicios y organismos recaudadores de la PROVINCIA DE CORDOBA y diversos entes, empresas y organismos pertenecientes al ESTADO NACIONAL, devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995.

Que tal proceso de conciliación se llevó a cabo individualmente respecto a cada ente, empresa y organismo del ESTADO NACIONAL con relación a aquellos entes prestadores de servicios y organismos recaudadores provinciales, suscribiéndose en cada caso un acta-acuerdo en que se consigna el saldo resultante a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA, y el finiquito que de posiciones deudoras y/o acreedoras el reconocimiento de tal saldo significa.

Que también se consigna en cada acta-acuerdo, que respecto de tal saldo acreedor la PROVINCIA DE CORDOBA acepta le sea cancelado con la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional, a DIECISEIS (16) años de plazo, conforme a la Ley Nº 23.982 y su Decreto Reglamentario Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Que cada una de esas actas-acuerdo cuenta con la firma del titular de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, cumpliendo con la intervención de control interno respecto de la suficiencia respaldatoria de los antecedentes y documentación tenidos en cuenta para la conciliación.

Que consecuente con dicha aceptación, la PROVINCIA DE CORDOBA ha presentado, suscripta por el Señor Gobernador, la solicitud de entrega de los mencionados Bonos de Consolidación.

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de la entrega de dichos Bonos de Consolidación para asegurar el cumplimiento por parte del ESTADO NACIONAL del compromiso asumido en las mencionadas actas-acuerdo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($ 3.915.616), de fecha 30 de agosto de 1995, que como Anexo I forma parte integrante del presente, suscripta por el Señor Interventor de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de la Nación y el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

A los efectos del presente decreto, el pasivo reconocido por el acta-acuerdo que se aprueba por este artículo, declárase escindido en los términos del segundo párrafo del Artículo 45 de la "Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1995)".

Art. 2º — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 3.244.869), de fecha 8 de setiembre de 1995, que como Anexo II forma parte integrante del presente, suscripta por el Señor Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como Liquidador del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de la Nación y el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 3º — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($ 6.024.827), de fecha 30 de agosto de 1995, que como Anexo III forma parte integrante del presente, suscripta por el Señor Liquidador de FORJA ARGENTINA S. A. (en liquidación), el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de la Nación y el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 4º — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS ($ 73.404,56), de fecha 12 de setiembre de 1995, que como Anexo IV forma parte integrante del presente, suscripta por el Señor Liquidador de GAS DEL ESTADO S. E. (en liquidación), el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de la Nación y el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 5º — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS ($ 643.624,52), de fecha 12 de setiembre de 1995, que como Anexo V forma parte integrante del presente, suscripta por el Señor Miembro Ejecutivo de la Comisión Ad Hoc creada por Resolución Nº 965 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del 27 de agosto de 1991, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales Nros. 22.229 y 22.334, el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de la Nación y el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 6º — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 92.245), de fecha 30 de agosto de 1995, que como Anexo VI forma parte integrante del presente, suscripta por la Señora Liquidadora de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) (en liquidación), el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de la Nación y el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 7º — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO ($ 17.505), de fecha 30 de agosto de 1995, que como Anexo VII forma parte del presente, suscripta por la Señora Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) (en liquidación), el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de la Nación y el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 8º — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 4.348.361), de fecha 12 de setiembre de 1995, que como Anexo VIII forma parte integrante del presente, suscripta por el Señor Interventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de la Nación y el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

A los efectos del presente decreto, el pasivo reconocido por el acta-acuerdo que se aprueba por este artículo, declárase escindido en los términos del segundo párrafo del Artículo 45 de la "Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1995)".

Art. 9º — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UNO ($ 4.249.701), de fecha 30 de agosto de 1995, que como Anexo IX forma parte integrante del presente, suscripta por el Señor Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA, por parte del AREA MATERIAL CORDOBA, el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de la Nación y el señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

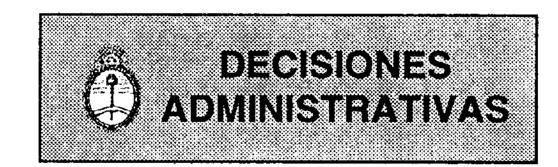
A los efectos del presente decreto, el pasivo reconocido por el acta-acuerdo que se aprueba por este artículo, declárase escindido en los términos del segunda párrafo del Artículo 45 de la "Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1995)".

Art. 10. — Apruébase el acta-acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengadas entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de junio de 1995, con un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA de Pesos CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 4.975.965), de fecha 30 de agosto de 1995, que como Anexo X forma parte integrante del presente, suscripta por el Señor Liquidador de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Señor Síndico General de Nación y el Señor Ministro de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 11. — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a entregar a la PROVINCIA DE CORDOBA, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional, a DIECISEIS (16) años de plazo, conforme con la Ley Nº 23.982, su Decreto Reglamentario Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, y demás normas aplicables, a la par, calculados a su valor técnico al 30 de junio de 1995, suficientes para cancelar la deuda resultante de las actas-acuerdo aprobadas por los artículos precedentes.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 101/95

Modifícase su estructura organizativa, incorporándose la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, en el ámbito de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 17/11/95

VISTO los Decretos Nros. 2358 del 15 de noviembre de 1993 y 754 del 12 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA de la que forma parte la de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por la segunda de las normas referidas, aprobada en Acuerdo General de Ministros, se creó como dependencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, teniendo a su cargo la capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales que ingresen y desarrollen su carrera administrativa en el CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Que en consecuencia, resulta necesario incorporar a dicha Escuela a la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que asimismo resulta conveniente para el mejor desarrollo de las actividades de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, disponer la creación de la figura del Subdirector, quien tendrá por misión ser el reemplazante natural del Director Nacional, tanto como coordinar y supervisar las acciones de la mencionada unidad en ausencia de su titular.

Que igualmente, y a fin de que el organismo creado pueda cumplir acabadamente sus funciones, se estima necesario exceptuar a la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de las limitaciones impuestas por el artículo 18 del Decreto N° 2360/94.

Que los cargos que componen la dotación de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO se encuentran previstos para el ejercicio presupuestario vigente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 inciso 1° y 2° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS (INT.)
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA, aprobada por Decreto N° 2358/93 incorporándose la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, en el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria, Acciones, Planta Permanente y Planta No Permanente que como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

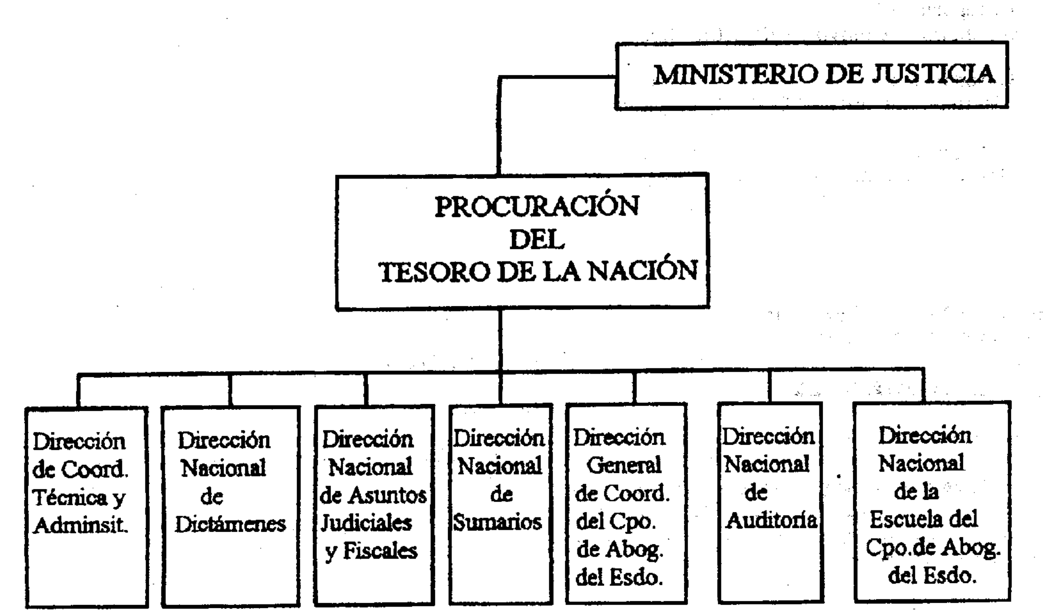
Art. 2° — Incorpórase al artículo 5° del Decreto N° 754/94 el siguiente párrafo:

"El Director Nacional de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO estará asistido por un Subdirector que tendrá como función coordinar y supervisar el accionar de la misma, reemplazando al Director Nacional en su ausencia. Su designación se formalizará de la misma manera que la del Director Nacional".

Art. 3° — Exceptúase a la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de las limitaciones establecidas en el artículo 18 del Decreto N° 2360/94, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos aprobados por la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach. — Rodolfo C. Barra. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

ESCUELA DEL CUERPO DE
ABOGADOS DEL ESTADO
DIRECCION NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, programar y proponer las pautas pedagógicas y académicas para implementar y ejecutar programas permanentes de perfeccionamiento y especialización destinados a los Abogados del Estado y a los profesionales que aspiren a ingresar al Cuerpo de Abogados del Estado.

ACCIONES

1. Evaluar las necesidades de capacitación del Cuerpo de Abogados del Estado.

2. Desarrollar los cursos y demás actividades de capacitación para los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Abogados del Estado, como asimismo al perfeccionamiento de los abogados integrantes del Cuerpo.

3. Proponer el reconocimiento de los títulos o cursos de postgrado dictados por las universidades o instituciones de formación superior.

4. Realizar las actividades docentes, de investigación y divulgación atinentes a su finalidad.

5. Proponer la formalización de convenios de colaboración docente y actividades conexas de la Escuela con organismos públicos y privados.

6. Promover el otorgamiento de becas de perfeccionamiento a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: Ministerio de Justicia
ENTIDAD: Procuración del Tesoro
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 21 - Defensa y Representación Jurídica y Notarial del Estado
ESCALAFÓN: Decreto N° 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Niveles Escalafonarios						
			A	B	C	D	E	F	Sub-Total
01-Representación Jurídica del Estado	Formación Académica y Profesional	Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado	1	1	2	3	-	1	8
TOTALES			1	1	2	3	-	1	8

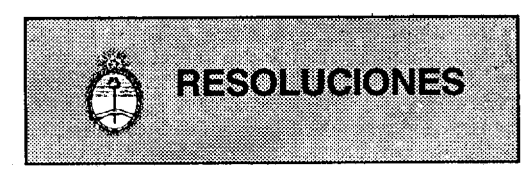
ANEXO IIIb

JURISDICCIÓN: MINISTERIO: DE JUSTICIA
SECRETARÍA: PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN
SUBSECRETARIA:
ENTIDAD:

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO
RÉGIMEN ESCALAFONARIO: Decreto N° 993/91
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: "1.2-40-1.332-1.1-21-00-00-01-0002-1-12-121"

ESTRUCTURA DECRETO N°	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ENTE ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS HS.CATEDRA	PERIODO DE COBERTURA	
					desde	hasta
N°754/94 31.12.95	Escuela del Cuerpo de Abogados Del Estado	Pers. Administ. Nivel C Pers. Administ. Nivel D Becas Nivel D	300	2 3 30 (*)	1.1.95	31.12.95

(*) Durante el ejercicio 1995, solo serán cubiertos quince (15) de los cargos previstos.



Secretaría de Hacienda

TITULOS PUBLICOS

Resolución 225/95

Apruébase la concertación de operaciones de venta presente y compra futura a realizarse con Par Bonds en Dólares Estadounidenses y Discount Bonds.

Bs. As., 16/11/95

VISTO, el Artículo 46 de la Ley N° 11.672, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 46 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995) se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL cualquiera sea el instrumento que los exprese.

Que de acuerdo a las autorizaciones precedentemente expuestas, la SECRETARIA DE HACIENDA procedió a instrumentar la recompra de Títulos Públicos a través de licitaciones públicas.

Que esas operaciones permiten que el Gobierno Nacional se beneficie de la dispersión en los rendimientos que evidencian las distintas obligaciones públicas, permitiendo capturar elevados rendimientos de alguna de ellas.

Que en tal sentido se dispuso la adquisición de PAR BONDS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (U$Svn 71.930.000) y DISCOUNT BONDS por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$Svn 371.900.000).

Que atendiendo las necesidades financieras del Tesoro Nacional se entiende conveniente la concertación de operaciones de venta presente y compra a futuro de Títulos Públicos.

Que el Servicio Jurídico de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 la concertación de operaciones de venta presente y compra futura a realizarse con PAR BONDS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (U$Svn 71.930.000) y DISCOUNT BONDS por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$Svn 371.900.000).

Art. 2º — Autorízase al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar las operaciones acorde sustancialmente con lo aprobado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 239/95

Apruébanse los costos del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, a cargo de FUNBAPA.

Bs. As., 17/11/95

VISTO el expediente Nº 1269/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 467 del 24 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 258 del 20 de junio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las precitadas normas establecen la obligatoriedad de efectuar tratamiento cuarentenario a aquellos productos vegetales hospederos de la plaga conocida como "Mosca de los Frutos", como asimismo, la desinsectación de los medios de transporte de carga, pasajeros y vehículos en general y las cargas de riesgo sanitario que ingresen a la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica.

Que la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) propuso a este Instituto los montos a percibir por el servicio de desinsectación, según lo prescripto por el artículo 5º de la Resolución Nº 258 del 20 de junio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por *los artículos 6º, inciso j) y 10, inciso h)* del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 72 del 14 de agosto de 1995, del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2º — Apruébanse los costos del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, a cargo de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), los que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA

Costos del Servicio de Desinsectación:

Categoría "A" $ 2.-
(Camiones, vehículos de carga y de pasajeros, mayores a 1.500 kg)

Servicio de Desinsectación para Cargas de Riesgo:

(Envases vacíos, maderas, leña, plantas, frutas y hortalizas no susceptibles de ser fumigadas, interior de camiones vacíos)

Categoría "B" $ 15.-
(Transportes mayores de 9.000 kg)

Categoría "C" $ 10.-
(Transportes entre 9.000 y 3.000 kg)

Categoría "D" $ 5.-
(Transportes menores de 3.000 kg)

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 240/95

Apruébanse los costos del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de la Barrera Fitozoosanitaria de las Provincias de Mendoza y San Juan (Nuevo Cuyo - Fase I).

Bs. As., 17/11/95

VISTO el expediente Nº 1269/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 467 de 24 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 260 del 23 de junio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las precitadas normas establecen la obligatoriedad de recibir tratamiento cuarentenario por parte de los productos vegetales hospederos de la plaga conocida como "Mosca de los Frutos", como asimismo, la desinsectación de los medios de transporte de carga, pasajeros y vehículos en general y las cargas de riesgo sanitario, que ingresen al área protegida denominada Nuevo Cuyo - Fase I.

Que la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario de la Provincia de MENDOZA y la Subsecretaría de Industria, Comercio y Producción de la Provincia de SAN JUAN propusieron a este Instituto los montos a percibir por el servicio de desinsectación.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, conforme el artículo 5º de la Resolución Nº 260 del 23 de junio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 96 de fecha 4 de setiembre de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2º — Apruébanse los costos del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de la Barrera Fitozoosanitaria de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN (Nuevo Cuyo - Fase I), los que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

BARRERA FITOZOOSANITARIA DE LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

Costos del Servicio de Desinsectación:

Categoría "A" $ 2.-
(Camiones, vehículos de carga y de pasajeros, mayores a 1.500 kg)

Servicio de Desinsectación para Cargas de Riesgo:

(Envases vacíos, maderas, leña, plantas, frutas y hortalizas no susceptibles de ser fumigadas, interior de camiones vacíos)

Categoría "B" $ 15.-
(Transportes mayores de 9.000 kg)

Categoría "C" $ 10.-
(Transportes entre 9.000 y 3.000 kg)

Categoría "D" $ 5.-
(Transportes menores de 3.000 kg)

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 759/95

Establécense pautas precisas con relación al procedimiento aplicable a todo proyecto cinematográfico que requiera el apoyo crediticio del INCAA.

Bs. As., 21/11/95

VISTO la Resolución 559/95/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispuso el procedimiento aplicable a todo proyecto cinematográfico que requiera el apoyo crediticio del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la administración del fondo de fomento, atribuido por la Ley a la Dirección Nacional, requiere la formulación de pautas precisas con el objeto de preservar la principal fuente de recursos del INCAA.

Que en este sentido, la constante comprobación de la aplicación de los fondos entregados así como la verificación del cronograma de rodaje, adquieren relevancia fundamental para asegurar el destino y virtual resultado del proyecto encarado.

Que el fomento a la actividad cinematográfica debe transcender a la opinión pública, como beneficiaria directa de la industria nacional cinematográfica.

Que asimismo, es menester asegurar la difusión cultural de la película a través de los mecanismos propios del Instituto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la presente Resolución se integra con la Resolución 559/95 INCAA y se considerará formando parte, en lo pertinente, de los requisitos exigidos para la gestión de créditos de fomento dispuestos en el anexo I de la resolución citada, en razón de lo cual, toda solicitud de evaluación de proyecto y monto de crédito implicará para el peticionante el cumplimiento de la normativa que aquí se determina.

Art. 2º — Dispónese que la concesión del crédito implica para el beneficiario, la aceptación de los siguientes compromisos.

a. La autorización, sin reserva de ninguna naturaleza, en favor del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, de proceder al estreno de la película, en simultáneo, en una de las salas del "Complejo del Cine Argentino" que posee el Instituto, sito en la calle Suipacha 442 de Capital Federal. La carta intención suscripta por el distribuidor, conforme requisito establecido en el acápite 13 del Anexo I de la Resolución 559/95, deberá contener necesariamente la autorización expresa de este último aceptando la concesión de la facultad que se determina en el presente inciso y en favor del INCAA.

b. La autorización, sin reserva de ninguna naturaleza, en favor del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, de estrenar y difundir la película por la señal satelital propia del Instituto.

c. La cesión, sin restricción alguna, en favor del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, del derecho a la proyección y difusión cultural de la película, en Muestras y/o Festivales de carácter Nacional y/o Internacional patrocinados por el INCAA.

d. La obligación de colocar una leyenda, en el inicio de la película donde conste que la misma se ha realizado con el apoyo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales como asimismo insertar similar mención en toda publicidad, oral y/o escrita y en aquellas presentaciones de la película en Muestras y Festivales Nacionales o Internacionales.

Art. 3º — Determínase que el criterio "valor de mercado" será de aplicación excluyente en el análisis del costo presupuestario de la película elaborado por el productor (acápite 9, anexo 1, Resol. 559/95) a los efectos del estudio de factibilidad del recupero de la inversión (artículo 5to. Resolución citada).

Art. 4º — Déjase establecido que toda solicitud de excepción a los incisos a), b) y c) del artículo 7mo de la ley 17.741 será analizada con un criterio restrictivo y sólo autorizada en aquellos casos en que el Productor, en forma previa al inicio del rodaje y dictado de la Resolución otorgante del crédito, demuestre de manera fehaciente e indubitable la imposibilidad de cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ser considerada película nacional.

Art. 5º — Hácese saber que toda variación, substitución y/o modificación en los rubros creativos oportunamente detallados como configurativos del proyecto, deberá ser formulada con anterioridad al dictado de la Resolución otorgante del crédito. Toda eventualidad de tal carácter surgida con posterioridad al dictado del acto, provocará la caducidad del crédito concedido, debiendo en su caso el productor, reiniciar la tramitación de conformidad con la normativa vigente.

Art. 6º — Establécese que el monto asignado en concepto de crédito por Resolución de la Dirección Nacional, revestirá la calidad de definitivo e invariable a todos los efectos, precisando que eventuales requerimientos relativos a mayores costos, adicionales y/o variaciones de precio, no serán admitidos en ninguna circunstancia y por ningún concepto.

Art. 7º — Establécese que la liquidación de cada una de las cuotas del crédito, sólo será liberada previa comprobación fehaciente y documentada de la aplicación de los montos ya percibidos y sin perjuicio del control del cumplimiento de plan de producción y filmación.

Art. 8º — Exhórtase a todo beneficiario de crédito al cumplimiento estricto del plan de actividades y cronograma de rodaje a los efectos de la finalización de la película en el tiempo previsto y pautado oportunamente, con el apercibimiento previsto en el artículo 8º párrafo in fine de la Resolución 559/95 INCAA.

Art. 9º — Ratifícase que toda cesión de derechos de crédito y/o subsidio resultará inoponible al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (art. 10º Resol. 559/95 y art. 38º Ley 17.741) si no se verificare previamente, la autorización fehaciente del Instituto para el otorgamiento de tal acto.

Art. 10. — Dispónese que en todos aquellos casos en que el Instituto resultare coproductor de la película, la comercialización en el exterior deberá ser autorizada previamente por éste.

Art. 11. — Establécese que la presente Resolución será aplicable a todo proyecto que ingresare a partir de la vigencia que se determina en el artículo 13. — Respecto de aquellos proyectos ya ingresados que a la misma fecha no hayan sido beneficiarios de crédito mediante Resolución de la Dirección Nacional, deberán adecuar su pretensión inicial a la totalidad de las disposiciones que por esta Resolución se dictan.

Art. 12. — Invítase a los beneficiarios de créditos ya acordados por Resolución de la Dirección Nacional, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2do. de la presente como contribución al apoyo brindado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales sin perjuicio de señalar la aplicación inmediata y en lo que corresponda, de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de la presente.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Julio E. Maharbiz.

Secretaría de la Función Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 152/95

Auspíciase una conferencia dictada por el Dr. Wayne Cassatt, Presidente del Premio Malcolm Baldrige de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 13/11/95

VISTO lo solicitado por la FUNDACION DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD ha invitado a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a auspiciar la conferencia que dictará el Señor Presidente del Premio Malcolm Baldrige, Dr. Wayne CASSATT, el día 23 de noviembre de 1995.

Que la citada conferencia será coorganizada por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.

Que el Premio Malcolm Baldrige es en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el equivalente al Premio Nacional a la Calidad en la REPUBLICA ARGENTINA, del cual la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es autoridad de aplicación para la Administración Pública.

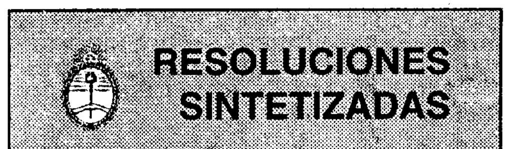
Que, por lo expuesto, la disertación del Dr. Wayne CASSATT resulta de gran interés para la difusión del Premio Nacional a la Calidad, procediendo en consecuencia otorgar el auspicio a la misma.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase la conferencia que será dictada el día 23 de noviembre de 1995 por el Dr. Wayne CASSATT, Presidente del Premio Malcolm Baldrige de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que será organizada por la FUNDACION DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.



MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 485 - 152 y 373

Bs. As., 31/10/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995 del Organismo Descentralizado 900 - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD - Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. A efectos de completar el monto total destinado a compensar la caída de ingresos de las Obras Sociales que corresponde para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre del corriente ejercicio, como consecuencia de la aplicación de los Decretos Nº 2609/93 y 372/95 y el CALCULO DE RECURSOS del Organismo Descentralizado 900 - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD - Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 505/95

Bs. As., 7/11/95

Modifícase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) vigente para el ejercicio 1995, a fin de permitir un mejor desenvolvimiento del Organismo, dentro del inciso 5 - Transferencias.

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3690/95

Bs. As., 8/11/95

Modifícase el Presupuesto para el ejercicio 1995 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Entidad 617 ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, Programa 25 RENTA Y CONTRALOR ADUANERO, a efectos de mantener el normal desenvolvimiento de los servicios que presta la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 400/95

Bs. As., 6/11/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM), obrante de fs. 5 a fs. 31 del Expediente Nº 148.134/92 agregado como fs. 95 al presente Expediente Nº 144.950/88, para agrupar a todos los Sindicatos de Trabajadores Municipales: con zona de actuación en toda la jurisdicción que comprende el territorio de la Provincia de Santa Fe.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Resolución M. T. y S. S. Nº 159 del 19 de marzo de 1992.

Resolución 401/95

Bs. As., 6/11/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PRENSA DE NEUQUEN, con domicilio en la calle Jujuy 121 de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de la administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 - Estatuto del Periodista Profesional y sus reglamentarias, Ley 12.921 Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas y decretos 13.839/46 y complementarias, como así también los periodistas que trabajen en las oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividad periodística; y con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Neuquén.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 102 a fs. 124 inclusive del presente Expediente Nº 78.903/90.

Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 402/95

Bs. As., 6/11/95

Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle 57 Nº 772 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicio en relación de dependencia dentro de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico y que desarrollen las tareas de institutrices, mayordomos, amas de llaves, dama de compañía, nurses, niñeras especializadas, porteros de casas particulares, auxiliares para todo trabajo, cocineros/as, mucamos/as, jardineros y caseros, con o sin retiro; por hora, jornal o mensualizados; y con zona de actuación en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 218 a fs. 226 del presente expediente Nº 127.798/74.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 410/95

Bs. As., 9/11/95

Aprobar en el Estatuto Social del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S. M. A. T. A.), obrante de fs. 19 a la fs. 186 del T. I. Nº 368.063/94, agregado como fs. 303, al presente expediente Nº 184.379/88; los nuevos artículos 2, 3, 4, apartado 3), 7 inc. c), 28, 29, 38, 40, 41, 41 bis, 42 inc. n), 45, 47, 56, 58 bis, 58 ter., 61 bis, 65, 66, 66 bis, 67, 68, 72, 82, 88, 105 inc. b) e inc. d), 116 inc. c), 121 inc. d), y 126 de su Estatuto Social. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 239/89 y su complementaria, Resolución M. T. y S. S. Nº 687/94.

La entidad mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución M. T. Nº 90 del 27 de febrero de 1974.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 7306/95

Bs. As., 13/11/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1610
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: DELOS
Modelo: D-195 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 7307/95

Bs. As., 13/11/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1611
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: DELOS
Modelo: D-105 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 7308/95

Bs. As., 13/11/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1608
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: STARLIGHT
Modelo: MC-102

Disposición 7309/95

Bs. As., 13/11/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-61.01
Número: 17-1609
Tipo: TRANSCEPTOR TERMIAL DE TELEFONIA MOVIL CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: MICROTAC II

Disposición 7310/95

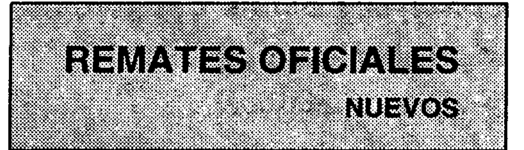
Bs. As., 13/11/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1606
Tipo: FACSIMIL
Marca: COMPUTER PERIPHERALS INC.
Modelo: VIVA 14.4i/FAX VOICE (VIV 14R)

Disposición 7311/95

Bs. As., 13/11/95

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COM CONTROL COMUNICACION CONTROLADA S. A.
Codificación: C-0776
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA SERVICIO RADIOELECTRICO CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: STANDAR
Modelo: HX 590T



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS-LEY 20.785 Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA: hace saber por DOS veces, que por disposición de S.S. el Dr. ROBERTO RUBEN GIMENEZ, Juez Federal de Primera Instancia, de Resistencia Chaco: —el martillero HECTOR RAMON OVANDO, rematará el DOMINGO 26 DE NOVIEMBRE DE 1995, a las 10 horas en; PREDIO Ferial "OVANDO", ruta 16 y calle 138 —SAENZ PEÑA —Chaco— Los siguientes Vehículos: "UN RASTROJERO" Pick-Up, Dominio colocado B-1.479.920, color blanco, con caja Motor Nº 486.916, apócrifo, CHASIS P-55.132, apócrifo y "UN RASTROJERO" Pick-Up, Dominio C-888.985, color naranja, sin caja; MOTOR Nº 492.326, adulterado; CHASIS P- 58.308 adulterado —Ambos incompletos y en el estado en que se encuentran— Los que podrán ser examinados, por los interesados, en días hábiles, en el lugar de la subasta. Condiciones: sin base, al contado y al mejor postor - seña: 20% acto subasta, en dinero efectivo y a cuenta de precio - Comisión - COMISION: 10 % a cargo del comprador - SALDO PRECIO: Pago dentro de los CINCO DIAS, inmediatos de aprobado el remate, por el BANCO NACIONAL ARGENTINA, en cuya oportunidad, previo pago del saldo del precio y autorización judicial, podrá retirar el o los vehículos subastados, del lugar donde se remató, siendo los gastos a su exclusivo cargo. LA DOCUMENTACIÓN relacionada con la propiedad del vehículo, será otorgada directamente al comprador, por el Registro Nacional del Automotor, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine; previa orden judicial. INFORMES: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal "SAENZ PEÑA" Chaco TEL. (0732) 21.133 ó 20.500 y/o martillero HECTOR RAMON OVANDO —San Martín Nº 1171 —SAENZ PEÑA— Chaco — TEL. (0732) 22.437 ó 20.526. CASO DE FUERZA MAYOR (LLUVIA) el remate se realizará el próximo DOMINGO 3 DE DICIEMBRE DE 1995, en el mismo lugar y hora.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, noviembre de 1995.

e. 23/11 Nº 16.258 v. 24/11/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA

DIVISION REGAZOS Y COMERCIALIZACION - Dique 4 Secc. 7ma. del Puerto Madero de Buenos Aires.

SUBASTA OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

VEHICULOS:

Un mil novecientos ochenta y nueve ciclomotores de 50 cm3. Origen China en lotes de 1, 5, 10, 100, 200, 300, 1200 unidades - Un automóvil Buick mod. 1990 usado - Una lancha tipo catamarán con motor de 90 HP.

REPUESTOS DE AUTOS:

Veintiséis mil doscientos noventa platinos. Origen Alemania - Repuestos para techos corredizos - Liquido para frenos.

MAQUINAS:

Dos motocompresores y siete motovibradores - Repuestos para turbina - Ocho surtidores de nafta - Tres hornos industriales marca Suprema para la industria de la panificación.

PRODUCTOS QUIMICOS:

Dos lotes de cien mil kilos de arena de cromite - Dieciséis mil kilos de polietileno en grumos.

FERRETERIA:

Doscientos setenta tubos de titanio - Veinte mil cien válvulas exclusas de bronce.

ELECTRICIDAD:

Un transformador tipo TNLMW 36313 usado. Ind. Arg.

VARIOS: Siete mil noventa y cuatro sillas de madera y plástico - Mil seiscientos cuarenta y ocho mesas de madera y plástico - siete mil cien pares de pantuflas. Origen USA - Ochocientos cincuenta y cinco pares de calzado deportivo. Origen China - Veintitrés mil kilos de corcho molido - Mil enciclopedias y dos mil libros. Origen España - Cincuenta y tres rollos de tejido de algodón - Trescientas ochenta y siete cajas de juegos de toallas y setecientas cincuenta cajas de repasadores - Dos mil setecientas remeras de algodón - Doscientos noventa y cinco mil kilos aprox. de rezagos de papel en 3 lotes.

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: de 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 16,00 hs. a partir del 27 de noviembre de 1995.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 30 de noviembre de 1995 y 01, 04, 05, 06 de diciembre de 1995 en el Dique 4 Sección 7ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y 14,00 a 16,30 hs.

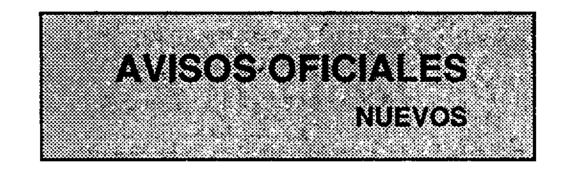
APERTURAS DE SOBRES: En acto público el día 7 de diciembre de 1995 en Av. de Los Inmigrantes 1950 5° Piso Of. 500, Capital Federal a las 10,00 hs.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: En Depósitos Dique 4/5ª, Dique 4/6ª, Dique 4/8ª sito en Puerto Madero lado Este. Cap. Fed. Depósito Fiscal D.e.f.i.b.a. Irala 100 Capital Federal.

Valor del catálogo: $ 10.-

JUAN A. AROSTEGUI - Sub-Administrador Dpto. Aduana Buenos Aires.

e. 23/11 Nº 3647 v. 23/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 491/95

Bs. As., 3/11/95

VISTO, el Expediente Nº 0005/94 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (O.C.R.A.B.A.) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto mencionado en el Visto, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO OESTE, suscripto con el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S. A.

Que la Concesionaria del ACCESO OESTE —GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S. A.— ha presentado al ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, los distintos modelos de pólizas de seguros a constituir conforme lo dispuesto por la Cláusula DECIMOQUINTA del Contrato de concesión, conjuntamente con el listado de las correspondientes compañías aseguradoras y reaseguradoras.

Que los modelos de pólizas presentados se adecuan a las disposiciones contractuales pertinentes (Cláusula DECIMOQUINTA).

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio, se ha expedido al respecto.

Que en virtud de lo previsto en la Cláusula DECIMOQUINTA apartado 15.1 del Contrato de Concesión, corresponde su aprobación por la Autoridad de Aplicación.

Que el suscripto es competente, en virtud de lo preceptuado por las Cláusulas SEGUNDA, apartado 2.1.7; DECIMOQUINTA apartado 15.1 del Contrato de Concesión respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los modelos de pólizas de seguros presentados por la Concesionaria del ACCESO OESTE, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S. A., que en TREINTA Y SEIS (36) fojas, y que como ANEXO I forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase el listado de las Compañías aseguradoras y reaseguradoras presentado por la Concesionaria del ACCESO OESTE, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., que en UNA (1) foja y como ANEXO II forma parte integrante de la presente, sujeto a que al contratarse cada póliza de seguro específico la compañía se encuentre autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS de este Ministerio, para tomar el riesgo de que se trate, y que al momento de contratarse reaseguros, los reaseguradores o corredores de reaseguros de ese listado estén inscriptos en la citada SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 23/11 Nº 3630 v. 23/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 31/95

Bs. As., 15/11/95

VISTO el Expediente Nº 52.081/73 - corresponde 422, del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se instruyó a la firma INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 409 de fecha 9 de febrero de 1979 se otorgó a la firma INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, los beneficios promocionales de las Leyes 21.608 y 21.635 y Decretos reglamentarios números 2541 del 26 de agosto de 1977, 2674 del 15 de setiembre de 1977 y 3291 del 6 de noviembre de 1975, para la producción en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca de policloruro de vinilo en polvo por los procesos de emulsión y suspensión y copolímeros con acetato de vinilo.

Que de las investigaciones practicadas por la ex-Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que la sumariada habría incurrido en incumplimientos formales referidos a las presentaciones del pedido de puesta en marcha en plazo vencido y a la de declaraciones juradas sobre avance de obra previstas en la Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL Nº 26/84 también fuera de la fecha requerida e incumplimientos en el rubro producción correspondiente a los períodos 1988/1989 y 1989/1990.

Que ordenada la instrucción de la sumariada presenta su defensa fundando su descargo en la figura de la fuerza mayor pues la demora en poner en marcha la planta industrial se debió a los diferimientos y suspensiones de que fueran objeto los desembolsos comprometidos por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO vinculados al conflicto bélico en las Islas Malvinas en el año 1982, debiendo los planes previstos aplicarse DIEZ (10) años después con una economía y una realidad política absolutamente distinta.

Que respecto a los incumplimientos formales acompaña fotocopias de las declaraciones juradas observadas coincidiendo las mismas con las fechas de presentación informadas por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL.

Que en el alegato sobre la prueba producida la sumariada ratifica los argumentos vertidos en el descargo.

Que, en consecuencia, no cabe poner en duda la existencia de los hechos que se imputan como infracciones sino solamente considerar, en función de la defensa desarrollada, si tales hechos configuran o no causas suficientes para la imposición de las sanciones previstas en el régimen legal.

Que en tal sentido solamente deben considerarse los argumentos vinculados a la pretensión de la imputada de excusar sus incumplimientos con la invocación de la existencia de hechos que configuran la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

Que en orden a la defensa de fuerza mayor, la doctrina ha sostenido invariablemente que la eximente de fuerza mayor actúa cuando se trata de una imposibilidad material o jurídica de cumplimiento, no de una dificultad financiera que lo hace más onerosa, en cuyo caso toma vigencia la teoría de la imprevisión. Lo que es coincidente por lo demás con la caracterización de la fuerza mayor que ha hecho la jurisprudencia en general.

Que, entonces, frente a una causal de fuerza mayor, como se desprende del hecho mismo de que el incumplimiento es meramente parcial y no total, el cumplimiento de la obligación pudo ser en todo caso dificultoso pero no imposible. Y de cualquier manera, correspondió a un hecho económico y no a una causa material o jurídica.

Que por lo demás, el propio contrato de promoción contiene una reglamentación estricta de la posibilidad de invocar la fuerza mayor. Es decir que las partes han pactado un determinado procedimiento al respecto como surge de la copia del contrato de promoción agregada a fojas 198 (artículo 26), que es obvio que en el caso no ha sido respetado por la imputada, y por lo demás tampoco ha sido cuestionada la vigencia de la cláusula para el caso específico.

Que en cuanto a la teoría de la imprevisión que invoca la imputada en el alegato, es claro que no se dan las condiciones para su aplicación, en todo caso la teoría de la imprevisión faculta al cocontratante de la Administración a solicitar la modificación del contrato para restituir la ecuación económica del contrato. En el contrato de promoción industrial se hace a través de los pedidos de reformulación de los proyectos comprometidos. En autos no se ha invocado que existiera pendiente un pedido de esta naturaleza, ni se encuentra ello acreditado. Por el contrario, los hechos invocados, no fueron al tiempo de la puesta en marcha imprevisibles para la imputada sino todo lo contrario, perfectamente conocidos y previsibles las consecuencias de la economía. De modo que no hay antes de la puesta en marcha ningún acontecimiento que no haya sido conocido por la imputada como para impedirle la previsión del cumplimiento de sus obligaciones dentro de un alea normal.

Que en consecuencia los argumentos vertidos pueden acogerse en todo caso como atenuantes pero deben rechazarse como eximentes de responsabilidad.

Que la recesión invocada por la sumariada no afectó en forma exclusiva a la sumariada sino a todos los sectores de la producción sin distinción de empresas promovidas y aquellas que carecieron de promoción, colocándolas a todas en un pie de igualdad.

Que por consiguiente, admitir dicha causal como eximente de responsabilidad implica una desigualdad en perjuicio de aquellas empresas que no solicitaron beneficios promocionales, habida cuenta que la inclusión en un régimen de promoción constituye un acto voluntario que de modo alguno excluye el riesgo empresario dentro del cual se alinean los hechos invocados por la sumariada.

Que en este orden de ideas, cabe tener en cuenta que si bien la jurisprudencia ha dicho: "...los inconvenientes de orden financiero y la dificultad para obtener créditos no constituyen fuerza mayor..." (La Ley Nº 121-372) en el caso particular que motiva estos actuados el crédito y los avales que debía otorgar a la sumariada el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO eran de especial relevancia, dado que recién a partir de su otorgamiento comenzaba a correr el plazo para poner en marcha la planta industrial según así surge del artículo 5º, del Decreto Nº 409/79 obrante en copia a fojas 183/199. En otras palabras, jurídicamente, puede calificarse dicho apoyo financiero como una condición suspensiva a la que estaba sujeta al proyecto, el cual en definitiva se puso en marcha varios años después de la fecha dispuesta.

Que la actitud de la sumariada debió ser otra frente a sus incumplimientos pues contaba con los medios necesarios para solicitar ante la Autoridad de Aplicación la reformulación del proyecto y/o la justificación de sus incumplimientos al tiempo de producirse y con motivo de la apertura sumarial.

Que al respecto la jurisprudencia ha dicho "la interpretación de los hechos, en caso de duda razonable acerca de si un acontecimiento configura caso fortuito o fuerza mayor, debe inclinarse en sentido negativo a fin de mantener el principio general de la responsabilidad del deudor...". El Derecho 120-68.

Que en razón de lo expuesto y en mérito a la situación particular que caracteriza a la imputada, a las probanzas y los informes técnicos y tomando en consideración el escaso incumplimiento en el volumen de producción que permite considerar al proyecto técnicamente cumplido, como así las restantes infracciones que lo son en un aspecto puramente formal, corresponde sancionar a la imputada con una multa del (0,1 %) CERO COMA UNO POR CIENTO sobre el monto del proyecto actualizado al 31 de marzo de 1991 (artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 21.608).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 (B.O. 6 de marzo de 1990), modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 (B.O. 17 de abril de 1990), y demás normas complementarias, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
A CARGO DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese multa de ($ 230.507,50) PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS a la firma INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por los incumplimientos promocionales al Decreto Nº 409 de fecha 9 de febrero de 1979.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ANGEL GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

e. 23/11 Nº 3631 v. 23/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

NOTIFICACION DE CARGOS

Se hace saber a las personas que a continuación se mencionan que quedan NOTIFICADOS en los términos del art. 786 del Código Aduanero del importe que deberá ser abonado dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de PUBLICACION de esta notificación, vencido el mismo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida y ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal.

NOMBRE	NRO. CARGO	IMPORTE
MONTES EDDA MARINA	026/95	$ 24,57
BOXELLARI ANIBAL	199/95	$ 1.947,70
BARBOSA MIRTA	649/95	$ 2.268,64
LIMERES ENRIQUE ALEJANDRO	654/95	$ 12,27
KABOBEL JORGEE DAVID	420/95	$ 79,88
LEGUIZAMON ANGEL ROSENDO	652/95	$ 1.821,97
FARINA MARIA ENCARNACION	362/95	$ 26,71
PONCE OLGA ZULEMA	666/95	$ 597,72
IORIO MIGUEL ANGEL	244/95	$ 906,15
FLORES ARMINDA	211/95	$ 1.263,27
GALANTE ROBERTO JOSE	230/95	$ 1.093,15
SOEIRO ADA CATALINA	186/95	$ 1.321,44
MOFFA HUGO FRANCISCO	174/95	$ 126,54
SOSA DEOLINDA	458/95	$ 1.826,87
NIEVA FRANCISCA	659/95	$ 2.146,76
LUQUE RODOLFO HERNAN	346/95	$ 134,30
SANTANDER TERESA LUCRECIA	657/95	$ 4.488,68
DE MONTEAGUDO MIRTA	656/95	$ 132,10
MEDINA MARIO DANIEL	364/95	$ 194,17
ESCALANTE JUAN MANUEL	394/95	$ 23,84
CAPURRO CARLOS	662/95	$ 1.374,44
SARAVIA CARLOS ALBERTO	660/95	$ 991,55

MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Campana.

e. 23/11 Nº 3632 v. 23/11/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a los encartados en los sumarios contenciosos que al pie se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparecen a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones imputadas y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004.

SA04 Nro.	ENCARTADO	INF. ART.	MULTA MIMINA
561/91	María OLIVEIRA de BUEZAS	970/72	1.862,78
109/90	René LARA GUTIERREZ y otra	947	——

Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche.

e. 23/11 Nº 3633 v. 23/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/11/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-048-95	30-63069053-2		TRANLAC S. A.

e. 23/11 Nº 3634 v. 23/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 13/11/95

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
MARCHISONE, René Santiago	20-06486985-0	SEDE CORDOBA Nº 2
GUZMAN, Jorge León	20-06490027-8	SEDE CORDOBA Nº 2
RIGUAL S. R. L.	30-65429864-1	SEDE CORDOBA Nº 2
FERREIRA, José Antonio	23-06471427-9	SEDE CORDOBA Nº 2

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 23/11 Nº 3635 v. 29/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición 19/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 14/11/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
VILLANUEVE ETELVINO	20-00122153-2	Agencia Nº 50
MARTINEZ MEDRANO JOSE	20-00252096-7	"
ALFANO MARIO ADOLFO	20-00397315-9	"
VENEZIA MIGUEL	20-00432306-9	"
UDAONDO ALEJANDRO ALBERTO	20-01738344-3	"
GOLDBERG ABRAHAM	20-04064959-0	"
PICASSO EMILIO ALBERTO J	20-04100821-1	"
CHALUKIAN PUZANI	20-04135887-5	"
LYNCH MANUEL MARIA TOMAS	20-04229123-5	"
BASKIN ALBERTO	20-04442684-7	"
VERDE LOPEZ JOSE D.	20-04446802-7	"
SAFDIE ADOLFO	20-04457556-7	"
RODRIGUEZ JOSE MARIA	20-04494255-1	"
FIGOLI OSVALDO	20-04538582-6	"
ATTAS ALBERTO	20-04550747-6	"
ESPAÑADERO CARLOS A.	20-04813399-2	"
FALAK ALBERTO	20-05212503-1	"
LEIVA IVAN FRANCISCO	20-07077949-9	"
RUGGIERO ROBERTO FEDERICO	20-07760400-7	"
MARKOVIC VICENTE	20-07810097-5	"
AMOROS RICARDO ANGEL	20-10127657-1	"
DEMARK SERGIO ERNESTO	20-10765612-0	"
SCHETTINI NORBERTO L.	20-11122072-8	"
LOPEZ GUILLERMO HECTOR	20-11477837-1	"
SEVERINO GUSTAVO RAUL	20-12557394-1	"
REY ALEJANDRO OSCAR	20-14386580-1	"
KUPERMAN NATALIO M.	20-14961543-2	"
AMAT ALFONSO	20-15229452-3	"
TAPIA RENE PABLO	20-15307061-0	"
FERRARI LUIS ALBERTO	20-16698157-4	"
SOSA CARLOS G.	20-17313735-5	"
ALTOLAGUIRRE FELIX	20-92517866-8	"
ARCIENEGA FRIAS HUGO	20-92575053-1	"
KHASTAYIAN MANUG	20-92804159-0	"
GIUDICELLI LEBRON JEAN P.	20-92872917-7	"
FERNANDEZ DIEGO ALFREDO	23-00587882-9	"
ALLENDE JUAN MARTIN	23-02796021-9	"
RODRIGUEZ NORMA NORA	23-03263886-4	"
SOTELO ERNESTO ANTONIO	23-04209989-9	"
FELIP LOPEZ CESAR M.	23-92113397-9	"
GUERRA FREDIS ANTONIO	23-92861308-9	"
SALAZAR FRANZ	23-92863818-9	"
MURATURE DOLORES	27-00354589-5	"
CANE DELIA Z DE	27-00446143-1	"
BUCETA LUISA ADELA C. DE	27-04783172-8	"
RODRIGUEZ MARCELA BETARIZ	27-05143067-6	"
QUINTANA JULIA	27-06771872-6	"
BANEGAS CRISTINA ALICIA	27-10936682-5	"
GOÑI COOD SILVANA M.	27-14223723-2	"
GOLDAR SANDRA BEATRIZ	27-16269932-1	"
FINKEL SAIC Y A	30-50042494-6	"
NORMATIC SAI	30-50353871-3	"
EDIXA SAIC	30-50421862-3	"
INDUSTRIAS COBRA SCA.	30-50513017-7	"
LA ORQUIDEA MARIO CAMUYRANO	30-51542757-7	"
UNION LAMP SACI	30-51967332-7	"
CIA. AMERICANA DE PRODUCTO RUTRA		
SAIC AG GAN	30-52304723-6	"
FAODA SRL	30-52323067-7	"
CENTRAL MOTOR SACI	30-52219356-3	"
SILFER SRL	30-53233831-6	"
SEBASTIAN Y DAVID MEDINA	30-53262879-9	"
CRAWFORD KEEN Y CIA S.A.	30-53520764-6	"
ERMIONE S.A.	30-53637985-8	"
LAVALLE CINEMATOGRAFICA SRL	30-53811613-7	"
BOMBARRT SACIA	30-53942784-5	"
CESAR LUIS D AQUINO Y CIA S.A.	30-55243069-3	"
FERNBLICK S.A.I.	30-55572350-0	"
DICAVI SOC. DE HECHO DE JORGE L.	30-55916743-2	"
AGROCOMERCIAL MERIEL Y CIA. SOC.	30-55924588-3	"
CROMOTECNIA IND. QUIMICA	30-55957788-6	"
CONSIGNACIONES PEREYRA IRAOLA	30-56096174-6	"
INSTITUTO COSMETOLOGICO ARGENTINO	30-56847697-9	"
EMPIMEX S.A.	30-57062841-1	"
INSTITUTO CASA DEL SOL SRL	30-57320384-0	"
AGLOMETAL SRL	30-57421636-9	"
GOÑI Y CIA. SCA	30-57535728-4	"
LEMARCE S.A.	30-57840749-5	"
REKO SRL	30-57843120-5	"
OBRA S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO P.	30-58053766-5	"
IMPRESORA BALBI S.A.	30-58068700-4	"
LAGOMARE SRL	30-58110821-0	"
BAZET OIL DIVISION S.A.	30-58590889-0	"
PROCLIN SRL	30-58635304-3	"
CARNUPIA S.A.	30-59044828-8	"
ESTANCIA EL TERO SOC S.A.	30-59197089-1	"
PUCHEU RICCI S.A.	30-59178646-2	"
ALGODONERA SMIRNA S.A.	30-59318743-4	"
MAITINADA S.A.	30-59462891-4	"
SANOVO S.A. ARG.	30-59470445-9	"
MARIO BERTOLINI COMUNICACION	30-59507439-4	"
FIBARBOS S.A. EN FORM	30-59557717-5	"
UDO S.A.	30-59642855-6	"
AGROPECUARIA SAN CAYETANO S.A.	30-59728896-0	"
ERACO S.A.	30-60040262-1	"
CUVISI S.A.	30-60165310-5	"
TEXTIL HELUENI S.A.	30-60186116-2	"
VALLE DEL TUPUNGATO	30-60489407-3	"
ORTOPEDIA PUEYRREDON	30-60606473-6	"
SOCFA S.A.	30-60622336-2	"
DRAWER S.A.	30-60680176-5	"
MUNDOTEX S.A. EN FORM.	30-60734330-2	"
MINORGAM S.A.	30-60738776-8	"
SEDUPREL S.A.	30-60879336-0	"
MAXI MAN SRL	30-60979050-0	"
VOLPE ANTONIETA ANA BIANCO DE	30-61036152-4	"
WIVEN S.A.	30-61093609-8	"
SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS OPER	30-61117037-4	"
PENTHA GROUP S.A.	30-61242414-0	"
BOMONT S.A.	30-61353705-4	"
SAMAREXPORT S.A.	30-61441217-4	"
HORIZON EXPLORATION INTERNAC	30-61597125-8	"
TAIS S.R.L.	30-61625242-5	"
MOMARI S.A.	30-61694611-7	"
COLUMBUS OVERSEAS CORP.	30-61697573-7	"
CIA. COM. DE GANADOS S.A.	30-64285711-4	"
OVERFILM S.R.L.	30-64359342-0	"
COOP. DE TRAB. CENTAURO	30-64363611-1	"
PUMA IMPORT. Y EXPORTAC.	30-64400484-4	"
ALEPAC S.R.L.	30-64461599-1	"
PARANA STORE SRL	30-64464796-6	"
MAESTRI Y MARCELLAN	30-64494843-5	"
SISTEMAS ARGENTINOS DE SEGURIDAD S.A.	30-64581222-7	"
MADSEN SRL	30-65001372-3	"
PIZZERIA GUERRIN S.A.	30-65001952-7	"
SICHER S.R.L.	30-65218453-3	"
DESDE BAIRES S.A.	30-65380613-9	"
STAFF DE SEGURIDAD PRIV.	30-65470251-5	"
RUBEN LA ROSAS MANAGEMENT Y		
ASOCIADOS SRL	30-65563003-8	"
GIFERPE SRL	30-65731299-8	"
TEXECOM SRL	30-65876288-1	"
SIBO SRL	30-66336349-9	"
INTERZUCAR S.A.	30-66336554-8	"
SERVICIOS Y MANDATOS DEL MERCADO CE.	30-66337298-6	"
REP. COM. SRL	30-66339874-8	"
CORHS SRL CONSULTORES DE SEGUR.	30-67654130-2	"
APACFAR S.A.	30-67658286-6	"
RIGEL COOP. DE TRABAJO L.	30-67984219-2	"
SECURUTY Y CONTROL SRL	30-67989030-8	"
SCHARER SAIC	33-50059762-9	"
BAPTISTA GAGO Y CIA SRL	33-50115862-9	"
MAZZA SACIFI	33-51562254-9	"
AMERICA CONSTRUCCIONES SOC.	33-55748984-9	"
SOLARI GARAT SRL	33-56024389-9	"
INMOBILIARIA TORRE BLANCA S.A.	33-56100754-9	"
ESTUDIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	33-57560771-9	"
SASSONE S.R.L.	33-58144024-9	"
COINFORM S.A.	33-59037215-9	"
OSCOS LIMA S.R.L.	33-59042785-9	"
PRESAMAR S.A.C.	33-60017680-9	"
FERIASAGRO S.A.	33-60072940-9	"
CONFIDENCIA S.R.L.	33-60107556-9	"
GUTIERREZ LANAS S.A.	33-60647425-9	"
CANTIRO CIA. DE AGENTES EXTRABURSAT.	33-60995371-9	"
DENUEVE LE PARFUM SRL	33-61583207-9	"
GARAYU S.A.	33-61901553-9	"
DACRYLAN HILADOS S.A.	33-62325929-9	"
ESTRELLA TRADING SRL	33-64533919-9	"
CONSULSISTEM SRL	33-67663114-9	"
CHACRA EDMUNDO BATRAQUI	20-00199642-9	"
CALEGARI ENRIQUE DARDO	20-00247802-2	"
ISAC CARLOS	20-01531588-2	"
KAPLANSKY BERNARDO	20-01729872-1	"
GOLDENTAER LUIS	20-01969500-0	
WATMAN NOE	20-04101592-7	"
TUSSIE ADOLFO	20-04311632-1	"
ZAYAT MOISES	20-04365857-4	"
PELLEJERO CARLOS A.	20-04365876-0	"
DIHARCE JUAN CARLOS	20-04409489-5	"
RODRIGUEZ FUDICKAR P.	20-04442329-5	"
MORENO RAUL HECTOR	20-06694198-2	"
MAC DONALD DOUGLAS JUAN	20-07613934-3	"
BENZ RUBEN HORACIO	20-11044995-0	"
HAMUI ELIAS DANIEL	20-16203033-8	"
ALLAMI MARCOS RUBEN	20-18580710-0	"
ABUIN SERRANTES MANUEL	20-92119190-2	"
FALCES FRANCISCO JESUS	23-04213931-9	"
NELSON JUAN PATRICIO	23-04244922-9	"
TEZANOS PINTO JORGE	23-11266123-9	"
SUCESION MARENCO E.M.	27-00188475-7	"
RIPA ALSINA SUSANA E.R.	27-00498350-0	"
LYNCH JOSEFINA CLARA	27-01689118-0	"
SOLANET MARIA EMILIA	27-02387770-3	"
SEGHETTI NILDA LEONOR DE	27-03679626-5	"
ESSEIVA ALICIA B. DE	27-06356710-3	"
FERRARI ALICIA BEATRIZ DE	27-09995261-5	"
KIRSMAN SILVIA INES W. DE	27-11320592-5	"
KAMELHAR MIRIAM K. DE	27-16454909-2	"
AZRAK LILA CLAUDIA	27-16766677-4	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
SENDE LAURA	27-17331705-6	"
WU SHU HENG	27-92754932-3	"
J. DUCOSKY Y CIA. HALAS CORPORATION		
HIJOS DE ROSA RUBCOVSKY SOC. EN COM.	30-50110171-7	"
MARCYL SAIC	30-50325614-9	"
TABERA Y CIA. S.A.	30-50483079-5	"
SANTA ELENA DEL YAGUARI SC	30-50788372-5	"
LOS MORENOS AGRIC. GANAD. S.A.	30-50808470-2	"
JOSE BASSA Y CIA.	30-50929144-2	"
BUZZI SILVIA DIANA A. SH.	30-51155483-3	"
ROCHA S.A.I.C.F.I.Y A.	30-51161284-1	"
TOWA S.A. IND. Y COMER.	30-51552996-6	"
MEYER S.A.I.	30-51642662-0	"
WAISMAN Y BUCHBINDER SCA	30-51651004-4	"
AGROCUER S.A.C.I.	30-51660590-8	"
EDIFICADORA SPIVAK KONTERLLNIK S.A.C.I.F.I.	30-51726713-5	"
ALBERTO PINTO Y ELIAS GRINMAN SH	30-51733852-0	"
CERVIMEC S.A.C.I.	30-51736103-4	"
CONSTRUCTORES ELECTROMECANICOS ASOC.	30-51985055-5	
REALIZACIONES EMPRESARIAS LA REJA S.A.	30-51999447-6	"
CAP. ARCONA S.A.	30-52110216-7	"
WAGONS LITS TURISMO ARGENTINO S.A.E.F.	30-52569100-0	"
ALEJANDRO YOHAI Y CIA. SRL	30-52657223-4	
EDMAFE S.A.I.F.	30-52687240-8	"
MASRI Y HARARI	30-53240833-0	"
SUPERMAN S.A.C.I.E.I.	30-53479950-7	"
CHICAGO BRIDGE Y IRON COMPANY SUC. ARG.	30-53702069-1	"
ILIMANI S.A. DE INVERSIONES Y MANDATOS	30-53807528-7	"
U M I SRL	30-53920960-0	"
ILUMINACION EMEGRIN SOC. EN C.A.	30-54145359-4	"
CILOA S.A.C.I. Y F	30-54179804-4	"
BRIGANTI S.R.L.	30-54849336-2	"
N. MARZANO S.A.	30-55447720-4	"
PLASTICOS PERGAMINO S.A.	30-55604578-6	"
MELODY S.R.L.	30-55847131-6	"
ROBIROSA BECCAR VARELA S.A.	30-55959821-2	"
TECNOLATEX S.A.	30-56022366-4	"
ESTANCIA LA PAZ S.A.	30-56818178-2	"
ASCENSORES ROMA S.R.L.	30-56989083-3	"
PROYEFINA S.A.	30-57343620-9	"
ABAL MORENO S.A.	30-57445142-2	"
BELGRANO EXHIBIDORA S.A.	30-57470799-0	"
LOGIS S.R.L.	30-57612595-6	"
MANSIONES S.A.	30-57959393-4	"
ALTEN S.A.	30-57984681-6	"
CIA. IMPRESORA SAN TELMO S.A.	30-58237401-1	"
MERCERIA MACAGNO S.R.L.	30-58321034-9	"
HOTELES ULYSES S.A.C.I.	30-58403257-6	"
MINERA OLAVARRIA S.A.	30-58453849-6	"
CELANOVA S.A.	30-58638457-7	"
SUPERMERCADO DEL HOGAR S.A.	30-58784334-6	"
SOUNDY PRODUCCIONES S.A.	30-59170291-9	"
LUCIAN FILMS S.A.	30-59211950-8	"
FREE FLIGHT S.A.	30-59282295-0	"
ESTANCIAS SAN GABRIEL S.A.	30-59297628-1	"
ESTANCIAS MARGINALES S.A.	30-59374112-1	"
PAPELES INDUSTRIALES S.A.	30-59670265-8	"
SOMOSBUENOS S.R.L.	30-59774905-4	"
LE MONDE S.A.	30-59790691-5	"
CHENIERE S.A. DE FERNANDEZ JOSE CHENA		
CARLOS BRANA DANIEL EDUARDO	30-59915777-4	"
DARSENA NORTE S.R.L.	30-59927972-1	"
SALVAMAR S.A.	30-60003151-8	"
PANDUS S.A.	30-60057660-3	"
TEXTIL DES S.A.	30-60093808-4	
TRES DIAS S.A.	30-60280765-3	"
CINE TRES S.A.	30-60422103-6	"
FI PUBLICIDAD S.A. EN F.	30-60590569-9	"
CORRUGADORA AMERICA S.A. EN FORMACION	30-60591494-9	"
FEDIMAR S.A.	30-60594370-1	"
LESUAL S.R.L.	30-60705446-7	"
DESCARTES S.A.	30-60847702-7	"
MODAS QUEENS S.R.L.	30-60946911-7	"
ESTUDIO LABORAL S.R.L.	30-60962683-2	"
CASAN S.A.	30-60972691-8	"
MALGRAN S.R.L.	30-60976693-6	"
LA POSTA DEL GAUCHO S.R.L.	30-60978712-7	"
LADY NESS S.A.	30-61098178-6	"
KASIKE TORO S.A.	30-61182343-2	"
OLEAGRAN S.R.L.	30-61214448-2	"
LA ANITA HERMANAS S.H.	30-61229369-0	"
MIZZEN S.A.	30-61240517-0	"
GAMMA FARM S.A.	30-61355435-8	"
RESOLUCION S.A.	30-61482719-6	"
CENTRE VILLE S.A.	30-61502421-1	"
DOMINGO TRIDICO Y ENCARNACION FERNANDEZ	30-61550373-4	"
ZARIGUEYA S.A.	30-61608843-9	"
TUINTEX S.A.	30-61612570-9	"
CONYSER S.R.L.	30-61614460-6	"
PREXAS S.A.	30-61650349-5	"
OYUND S.A.C.F.A.I.	30-61682904-8	"
AMALVIA S.A.	30-61757344-0	"
BRIANZOLA S.A.C.I.F.	30-61767911-2	"
GENAR IMPORT S.A.	30-61866830-0	"
INTERMEDICA CENTRAL S.A. EN FORMACION	30-61877094-6	"
FINANBYLL S.A. EN FORMAC.	30-61899832-7	"
LANTANA S.A.	30-61901690-0	"
RAMSAY S.A. COMERCIAL	30-61902044-4	"
MIALI S.A.	30-61935435-0	"
COOPERATIVA DE TRABAJO LEONARDO DA VINCI LTDA.	30-61941236-9	"
PINALOCHE S.A.	30-61958993-5	"
SENILLOSA SACIFIC Y M.	30-61977145-8	"
MONTRIL S.A.	30-62012202-3	"
LE DRUGSTORE MARTINEZ S.R.L.	30-62043634-4	"
DESATEC S.A.	30-62100935-0	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
DANJUA S. S.A.	30-62142706-3	"
PLASTITECNICA S.A.	30-62352336-1	"
ROCKY S.R.L.	30-62390624-4	"
AISLACIONES HIDROSTATICAS HIDROTECNICA	30-62411633-6	"
SERACHI S.R.L.	30-62433259-4	"
CACERES Y RAMOS S.R.L.	30-62433884-3	"
ADOKS S.A.	30-62474898-7	"
FORMINGPLAST S.R.L.	30-62503925-4	"
ALTAVER S.A.	30-62509022-5	"
ROQUE NICOLAS VENTRESCA S.A.	30-62545079-5	"
INDUS POUL S.R.L.	30-62657721-7	"
DESPLAT S.R.L.	30-62760735-7	"
BADAL ALEJANDRO Y O BADAL HECTOR	30-62772640-2	"
FAST SERVICE S.R.L.	30-62813705-2	"
ESQUERA DIEGO PRIMERO S.A.	30-62839279-6	"
EXPO SERVICE S.R.L. E.F.	30-62854269-0	"
PEFAURE JORGE A. Y MAGDALENA	30-62898319-0	"
FITO TECNIA S.R.L.	30-62954099-3	"
LANDA S.R.L.	30-62956927-4	"
MORANNE S.A.	30-62994284-6	"
POWER PELICULAS 16 MM SRL	30-63010068-9	"
CANABAL JOSE R. ORGE JESUS ORGE JOSE	30-63012286-0	"
DAIAN NAFTALI Y VINITZKY	30-63170573-8	"
CAMPAGNE S.A.	30-63194737-5	"
MITSOL S.A.	30-63213931-0	"
K Y M S.A.	30-63244418-0	"
ZOFRI S.R.L.	30-63250448-5	"
RIOLAR S.A.C.I.C.	30-63271283-5	"
METAL MARKET S.R.L.	30-63289486-0	"
BRUZZO ENTREGAS S.R.L.	30-63324314-6	"
MILONGA S.A.	30-63328095-5	"
CUENTA PERSONAL S.A.	30-63335806-7	"
L G VIDEO S.A.	30-63368112-7	"
GABYP S.R.L.	30-63390418-5	"
CALA S.A.	30-63440823-8	"
LAUTERZSTEIN G. Y WACHT M.	30-63646542-5	"
KENNIS INTERNATIONAL S.A.	30-63664364-1	"
CANMOR S.A.	30-63709865-5	"
TUX SHOES S.A.	30-63739295-2	"
PEHER S.R.L.	30-63785861-7	"
MORLEY S.A.	30-63791921-7	"
ALEJO LEDESMA S.A.	30-63817713-3	"
TEJIDOS ESPERANFE S.R.L.	30-63827806-1	"
AUDACE S.A.	30-63834860-4	"
MEIXIRA S.A.	30-63849736-7	"
TECNOMONTAJES S.A.	30-63920772-9	"
AG S.A.	30-63943568-3	"
COSS COLLECTION S.R.L.	30-63962888-0	"
COVER S.A.	30-64005153-8	"
PROPENDER S.A.	30-64052296-4	"
OPUS DE GELMAN Y YOEL SH	30-64060550-9	"
UN CAFE DE SAN MARTIN SRL	30-64071172-4	"
PERBURD S.A.	30-64074768-0	"
CUCCCARO JUAN CARLOS Y OTROS	30-64151606-8	"
ANTILCO S.A.	30-64185387-5	"
MINIMODA S.A.	30-64188300-6	"
PIRAMIDE VIDEO HOME S.A.	30-64203007-4	"
LAS LOMAS AMARILLAS S.R.L.	30-64207108-0	"
GRADEL JOSE Y FLETCHER ROBERTO	30-64208521-9	"
STARWAY S.A.	30-30213770-7	"
COOP. DE TRABAJO CARECO LTDA.	30-64233338-7	"
IGOR S.R.L.	30-64262505-1	"
CONEXINTER S.A.	30-64311559-6	"
TRI FILMS S.A.	30-64353559-5	"
MANABA S.A.	30-64399421-2	"
G FERRANDO S.R.L.	30-64415237-1	"
YAGRIMAL S.R.L.	30-64423171-9	"
EVENTUAL WORK S.R.L.	30-64446325-3	"
SUNDBLAD VIDELA DORNA Y CIA. S.A.	30-64452119-9	"
BABVYKIDS JR S.R.L.	30-64471903-7	"
CALLE 687 S.R.L.	30-64639549-2	"
CPM S.A.	30-64694731-2	"
FUNDACION COLLOQUIUM	30-65199242-3	"
MENICHINI IVERT DINO VERA ROGELIO	30-65200755-0	"
EL GUALICHO S.A.	30-65271021-9	"
LUZ DE LUNA S.A.	30-65271380-3	"
PASEO DEL SUR S.A.	30-65406627-9	"
D AREL S. D. H DE ALBERTO NAFTALI Y	30-65887145-1	"
MAGNOLIE S.A.	30-65976872-7	"
JUAN G. SIPACZENKO A.	30-66089618-6	"
VIEJO NACIONAL S.A.	30-66336431-2	"
TACI SAICF e I	33-50116031-9	"
ESTABLECIMIENTO SANTA CECILIA S.C.A.	33-50826476-9	"
PLANTACIONES TABAY S.A.	33-51596419-9	"
ONELIA S.A.C.I.	33-54790122-9	"
OBRAFI S.A.	33-55757586-9	"
RECONQUISTA 650 SRL	33-55847742-9	"
MAXI TOOLS SRL	33-57652513-9	"
HABIPER TEXIL S.R.L.	33-59289661-9	"
EL PALENQUE S.C.A.	33-60001513-9	"
OROFARMA S.R.L.	33-60847320-9	"
MULTITELAS S.R.L.	33-61050385-9	"
FLORIDA 655 SRL	33-61339220-9	"
GUARIVA S.A.	33-61343025-9	"
LEGIS ICFI Y DE M	33-62865829-9	"
CORPORACION GASTRONOMICA SRL	33-62981628-9	"
AMADO OSCAR PASCUAL AMADO OSCAR M. Y	33-63898974-9	"
METALISTERIA S.A.	33-63948983-9	"
SHIKO S.A.	33-64124593-9	"
LA ECO S.A.	33-64341576-9	"
PEARCE O GRADY ENTERTEINMENT S.A.	33-64343800-9	"
SECOMEX S.R.L.	33-65018398-9	"

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 23/11 Nº 3636 v. 29/11/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alcaucil (Cynara scolymus L.) de nombre GALLEGO INTA obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN PEDRO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. José Pablo Rodríguez.

Fundamentación de novedad: El alcaucil es grande, esférico, con brácteas muy anchas y gruesas, de color verde oscuro violáceo en las brácteas exteriores y amarillento en las interiores, de sabor agradable, compacto, y con peso de 220 gramos.
La planta es semierguida, grande y de producción tardía.

Fecha de verificación de estabilidad: 1975.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/11 Nº 3637 v. 23/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alcaucil (Cynara scolymus L.) de nombre GRINGO INTA obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN PEDRO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. José Pablo Rodríguez.

Fundamentación de novedad: El alcaucil es de forma tronco cónica, con las brácteas exteriores de color violeta oscuro y las interiores de color violáceo amarillento, con espina leve, sabor agradable, compacidad mediana, y con un peso de 210 gramos.
La planta es de buen desarrollo, semierguida, de producción temprana a comienzos de primavera.

Fecha de verificación de estabilidad: 1977.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/11 Nº 3638 v. 23/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alcaucil (Cynara scolymus L.) de nombre SANPEDRINO INTA obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN PEDRO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. José Pablo Rodríguez.

Fundamentación de novedad: El alcaucil tiene brácteas verde violáceas, grande, de 240 gramos de peso y de forma cónica sin truncar.
La planta es erguida, de desarrollo grande, buen rendimiento con 5 - 6 alcauciles por planta y producción tardía.

Fecha de verificación de estabilidad: 1977.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/11 Nº 3639 v. 23/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alcaucil (Cynara scolymus L.) de nombre TIERNITO SAN PEDRO INTA obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN PEDRO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. José Pablo Rodríguez.

Fundamentación de novedad: El alcaucil es de forma ligeramente globosa, con las brácteas exteriores de color verde violáceo y las interiores amarillentas, de sabor agradable y muy tiernas, lo que permite su consumo crudo, compacto y con peso de 185 gramos. La planta es de buen desarrollo, de porte expandido y de producción tardía.

Fecha de verificación de estabilidad: 1977.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/11 Nº 3640 v. 23/11/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE I. N. C. U. C. A. I.

Resolución 395/95

Bs. As., 20/10/95

La Resolución Nº 363/95 del INCUCAI, mediante la cual se aprobaron los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en Lista de Espera para Trasplante Renal, y

CONSIDERANDO:

Que la asignación final de un órgano a un determinado receptor resulta de un puntaje obtenido teniendo en consideración el número y calidad de antígenos compartidos, el tiempo en lista de espera y la edad de los receptores.

Que el número de antígenos compartidos se consideró significativo sólo hasta el Nº 19 del puntaje de antígenos HLA Locus A B DR por Match.

Que existen situaciones de excepción en que hay órganos que no pueden ser distribuidos por falta de receptores en los listados regionales y nacionales que cumplan estas especificaciones.

Que la adopción de la medida propuesta ha sido decidida por el Directorio de este Instituto Nacional en su Sesión Nº 127, de fecha 4 de octubre de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la ampliación de los criterios de Distribución Renal que como Anexo Unico acompañan esta Resolución, constituyendo un procedimiento de excepción a las normas vigentes (Resolución Nº 363/95).

ARTICULO 2º — Dicho procedimiento de excepción será autorizado en todos los casos por el Directorio del INCUCAI.

ARTICULO 3º — Dicha ampliación sólo podrá ser aplicada en los casos en los que con el sistema de distribución vigente no se encuentren receptores para un determinado órgano en los listados regionales y nacionales.

ARTICULO 4º — El cumplimiento de la presente Resolución es responsabilidad directa del Organismo Nacional, de los Organismos Regionales, de los Jurisdiccionales, o de los Provinciales, según corresponda.

ARTICULO 5º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a la Subsecretaría de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social; a la Dirección Médica, Dirección Científico Técnica y al Departamento Jurídico de este INCUCAI. Comuníquese asimismo a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad; a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales, a los Organismos de la Seguridad Social y al Consejo Asesor Honorario de Pacientes del INCUCAI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.— ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente INCUCAI.— Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director INCUCAI.— Dra. ELSA PIULATS, Directora INCUCAI.

ANEXO UNICO

1 — DEFINICIONES

1.1. Criterios de Distribución por vía de excepción.

La distribución de órganos por vía de excepción se aplicará cada vez que con los criterios de distribución vigentes, según Resolución 363/95, por calidad y cantidad antigénica hasta el Nº 19 del puntaje no se encuentre un receptor adecuado en los listados regionales y nacionales.

1.2. Selección de Pacientes.

La selección de pacientes se hará en base al puntaje final resultante de considerar el correspondiente a los antígenos HLA A B DR a partir del Nº 20 y hasta el 26, el tiempo en lista de espera y la edad de los receptores. En caso de no compartir ningún antígeno la distribución se hará en base a grupo sanguíneo Nº 27 de la tabla.

2 — PROCESO DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION DE ORGANOS CADAVERICOS.

2.1. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico Adulto.

a. PR regionales pediátricos.
b. PR nacionales pediátricos.
c. PR regionales adultos.
d. PR nacionales adultos.
e. PR internacionales.

2.2. Organos Provenientes de un Donante Cadavérico Pediátrico.

a. PR regionales pediátricos.
b. PR nacionales pediátricos.
c. PR regionales adultos.
d. PR nacionales adultos.
e. PR internacionales.

2.3 Criterios de Desempate.

Los mismos que en la distribución vigente.

2.4. Grupo Sanguíneo del Donante y Confección de Listas.

a. Donante grupo sanguíneo 0 (cero):
— PR grupo sanguíneo 0 y B desde el Nº 20 al 27 del score.
— PR grupo sanguíneo A y AB desde el Nº 20 al 27 del score.

b. Donante grupo sanguíneo A:
— PR grupo sanguíneo A y AB desde el Nº 20 al 27 del score.

c. Donante grupo sanguíneo B:
— PR grupo sanguíneo B desde el Nº 20 y hasta el 27 del puntaje.
— PR grupo sanguíneo AB desde el Nº 20 y hasta el 27 del puntaje.

d. Donante grupo sanguíneo AB:
— PR grupo sanguíneo AB desde el Nº 20 y hasta el 27 del puntaje.

2.5. Distribución a receptores internacionales.

Se efectuará toda vez que el tiempo de isquemia fría hasta el posible trasplante no supere las 48 horas y la calidad del órgano a trasplantar se considere óptima.

e. 23/11 Nº 3657 v. 27/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 239/95

Bs. As., 14/11/95

VISTO: El expediente ENRE Nº 849/94, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el visto tramitó la solicitud de intervención de este organismo, efectuada por la Municipalidad de Magdalena a efectos de asegurar la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en el mencionado municipio.

Que dicha prestación se encontraba seriamente comprometida por la situación de liquidación por la que atraviesa la Cooperativa Eléctrica Atalaya Ltda., prestadora de tal servicio en el partido de Magdalena, Provincia de Buenos Aires.

Que el referido municipio dio participación de la situación planteada al Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC).

Que el partido de Magdalena integra el Area de concesión de la empresa distribuidora "EDELAP S. A.".

Que el artículo 46 del Contrato de Concesión de dicha distribuidora establece tanto la obligación de la distribuidora de asumir la prestación del servicio público a cargo de las cooperativas una vez transcurridos dos años a partir de la toma de posesión, como la circunstancia, por interpretación analógica, de que el organismo fije las condiciones de la transferencia de instalaciones de las cooperativas a la distribuidora, en caso de que las partes no se pusieran de acuerdo al respecto.

Que la Cooperativa Eléctrica Atalaya Ltda. y "EDELAP S. A." han acordado según acta de fecha 12 de julio de 1995, obrante a fojas 188/198, la asunción por parte de la distribuidora del servicio público de distribución que venía prestando dicha cooperativa, a partir de las 12 horas del día 12 de julio de 1995.

Que asimismo, en dicha acta se acordaron las condiciones del uso por 60 días y la transferencia de las instalaciones afectadas al servicio que se detallaron en el Anexo I de la misma, así como la no asunción de pasivos de la Cooperativa por parte de "EDELAP S. A." a los que refiere su Anexo II.

Que entre las condiciones para el traspaso de las instalaciones figuró la oferta de "EDELAP S. A." de un precio por la compra de las mismas y el establecimiento de un plazo para su aceptación o rechazo por parte de la Cooperativa, pactándose que en caso de silencio de esta última durante dicho plazo y hasta el vencimiento del mismo se entendería por aceptada la oferta.

Que habiéndose operado el vencimiento del plazo sin que mediara respuesta alguna por parte de la Cooperativa, "EDELAP S. A." solicitó al organismo que se tuviera por aceptada su oferta y por perfeccionada la compraventa de las instalaciones, en los términos pactados en el acta del 12 de julio de 1995.

Que vencido el plazo estipulado entre las partes en la referida acta la Cooperativa hizo saber al ENRE y a "EDELAP S. A." su rechazo a la oferta, mediante notas obrantes a fojas 212 y 215.

Que resultando extemporánea tal manifestación debe estarse a lo acordado entre las partes, más aún cuando la mencionada Cooperativa contó con el asesoramiento de sus abogados y la presencia del representante del Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC), al momento de asumir el compromiso del acta del 12 de julio de 1995, destacándose también la participación de la Intendencia de Magdalena en dicho acto en resguardo de la continuidad del servicio público prestado a los residentes de dicha comunidad.

Que corresponde en consecuencia homologar lo acordado por las partes, en los términos del acta suscripta el 12 de julio de 1995 tomando en consideración la asunción del servicio público por parte de "EDELAP S. A.", teniendo por perfeccionada la compraventa y en consecuencia por transferidas a "EDELAP S. A" las instalaciones de su Anexo I.

Que "EDELAP S. A" ha requerido a fojas 185/6 que se le eximiera del cumplimiento de los indicadores de calidad de servicio previstos en su Contrato de Concesión por el término de dos años, en razón del deplorable estado de las instalaciones de la Cooperativa y a efectos de ponerlas en condiciones adecuadas para la prestación del servicio con los niveles de calidad exigidos en dicho contrato.

Que verificado por personal técnico del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD tales condiciones, se considera adecuado establecer un plazo a partir de cuyo vencimiento "EDELAP S. A." deberá dar cumplimiento de los parámetros de calidad de servicio que le son exigibles de conformidad con lo estipulado en su Contrato de Concesión, dentro del ámbito de prestación que era servido por la Cooperativa Eléctrica Atalaya Ltda.

Que resulta razonable que dicho plazo no supere el término de un año a contar a partir del día 12 de julio de 1995, en que la distribuidora asumió la prestación del servicio en esa área.

Que se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 46 del Contrato de Concesión de "EDELAP S. A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar lo acordado por "EDELAP S. A." y la Cooperativa Atalaya de Electricidad Ltda. en los términos del acta suscripta entre dichas partes el día 12 de julio de 1995, obrante a fojas 188/198 del Expediente ENRE Nº 849/94, tomando en consideración la asunción del servicio público por parte de la distribuidora, teniendo por perfeccionada la compraventa allí instrumentada y en consecuencia por transferidas a "EDELAP S. A." las instalaciones de su Anexo I.

ARTICULO 2º — Establecer el plazo de un año contado desde el día 12 de julio de 1995 a partir de cuyo vencimiento "EDELAP S. A." deberá, dentro del ámbito de prestación que era servido por la Cooperativa Eléctrica Atalaya Ltda., dar cumplimiento a los parámetros de calidad del servicio que le son exigible de conformidad con lo estipulado en su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Notifíquese a "EDELAP S. A.", a la Cooperativa Eléctrica Atalaya Ltda. y a la Municipalidad de Magdalena.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 23/11 Nº 3641 v. 23/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 240/95

Bs. As., 14/11/95

VISTO: El expediente ENRE Nº 1367/95, y

CONSIDERANDO: Que la empresa distribuidora de energía eléctrica "EDENOR S. A." ha solicitado al organismo la emisión del certificado de conveniencia y necesidad pública para la construcción de un conjunto de obras que implican la ampliación de la Subestación Casanova, la construcción y montaje de una nueva Subestación de 132/13,2 kV en la localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y el tendido de una nueva línea aérea de 132 kV de vinculación entre ambas Subestaciones, de conformidad con los antecedentes obrantes en el visto;

Que la obra permitirá atender la creciente demanda de la zona de influencia mejorando los niveles de calidad del servicio y producto técnico;

Que dado lo expuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.065 y lo establecido en la Resolución ENRE Nº 46/94, en función del monto de la inversión correspondiente a la obra cuya autorización se requiere, resulta necesario que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD otorgue el certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública del referido proyecto de construcción;

Que de conformidad a la convocatoria efectuada mediante la Resolución ENRE Nº 191/95 se llevó a cabo una audiencia pública cuya versión escrita, obtenida durante el desarrollo de la misma, obra agregada a fojas 62/72;

Que en el transcurso de la referida audiencia pública los representantes de la peticionante aportaron las explicaciones que le fueran solicitadas por el organismo, así como por el defensor del usuario y por otros participantes;

Que de acuerdo a los informes técnicos producidos en los términos del artículo 16 del Reglamento de Audiencias Públicas, el resultado global de la ampliación para la cual se requiere la autorización del ENRE, resultará beneficioso para todos los usuarios involucrados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 56 inciso a), j) y k) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065, así como en la Resolución ENRE Nº 46/94;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar el certificado de conveniencia y necesidad pública para la construcción de un conjunto de obras que implican la ampliación de la Subestación Casanova la construcción y montaje de una nueva Subestación de 132/13,2 kV en la localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos aires y el tendido de una nueva línea aérea de 132 kV de vinculación entre ambas Subestaciones y autorizar a "EDENOR S. A." a la realización de tales obras, todo ello de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente ENRE Nº 1367/95.

ARTICULO 2º — Notifíquese a "EDENOR S. A.".

ARTICULO 6. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 23/11 Nº 3642 v. 23/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 241/95

Bs. As., 14/11/95

VISTO: El expediente ENRE Nº 962/95, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 29/37 del Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a LA TRANSPORTADORA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE por

incumplimientos, durante el mes de febrero de 1995, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S. E. Nº 229/93, otorgándosele plazo para efectuar descargo;

Que habiéndose notificado los cargos a fojas 38/40 del mencionado expediente, ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO (ERSE), como integrante de La Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue, a fojas 41/81, formuló su descargo y aportó documentación los que se analizan en los siguientes considerandos;

Que en cuanto a la extemporaneidad en más de dos años de tomado conocimiento por el organismo de los hechos que motivan la formulación de cargos que se alega, ello no se verifica en el caso, desde que correspondiendo las indisponibilidades objeto de cargos al mes de febrero de 1995, la resolución que formula los cargos y la remisión de su notificación datan del mes de setiembre de 1995;

Que en su descargo, ERSE cuestionó la calificación de forzada, que se efectuó en la formulación de cargos, respecto de la salida de servicio del equipamiento informado por fax 556 remitido por el COTDT Comahue de fecha 1/2/95, por entender que corresponde su consideración como salida de servicio indirecta;

Que, asimismo, aduce la transportista que CAMMESA calificó tales salidas de servicio como secundarias, tanto para salidas, transformadores y líneas (sic).

Que en respaldo de su argumentación solicita respecto de tales indisponibilidades la aplicación de sanciones con indisponibilidad horaria y no con sanciones económicas;

Que según lo establecido en el Anexo 16 de los Procedimientos aprobados por las Resoluciones Ex-S. E. E. Nº 61/92 y ex- S. E. Nº 137/92, y en el Anexo II a la Resolución ex- S. E. Nº 229/93 (Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones) que también integra dichos procedimientos, las indisponibilidades están categorizadas según sean programadas, forzadas o por razones operativas instruidas por CAMMESA e incluidas en su programación diaria;

Que, en consecuencia, no existen normativamente previstas ni indisponibilidades indirectas, ni sanciones con indisponibilidad horaria y no sancionables económicamente, no siendo entendible lo peticionado por ERSE;

Que, por lo precedentemente expresado deben rechazarse los descargos efectuados por esa empresa y aplicarse las sanciones de conformidad con los cargos formulados;

Que en cuanto a las instalaciones que están a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN (EPEN), dicho ente formuló sus descargos, los que obran a fojas 86/87 del expediente mencionado en el visto;

Que según alega el mencionado Ente, existieron salidas no informadas por este organismo e incluidas en la formulación de cargos;

Que las mismas no fueron informadas por EPEN por entender que tales salidas afectaban equipamiento que se encontraba sin tensión, pero disponible, debido a la salida de una línea u otro equipamiento al cual se encontraba vinculado;

Que sin embargo se reconoce que ..."dichas salidas fueron informadas por Transcomahue como indirectas o arrastradas a pedido de CAMMESA" (sic);

Que, en consecuencia, EPEN entiende que de conformidad con las disposiciones del artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, tales indisponibilidades no son sancionables, por tratarse de equipamiento disponible sin tensión;

Que ni de tales descargos ni de los efectuados por ERSE surgen elementos técnicos ni se presentan pruebas que permitan modificar los cargos formulados por lo que debe resolverse la aplicación de las sanciones en modo acorde con los mismos:

Que con respecto de los restantes cargos no efectuaron descargo alguno por lo que deben aplicarse, en base a los cargos formulados, las sanciones que correspondan;

Que en el tratamiento de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correpondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 15.888,04) por incumplimiento, durante el mes de febrero de 1995, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad y Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II de la Resolución ex-S. E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúe en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante.

ARTICULO 2º — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE.

ARTICULO 3º — Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE, a ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO (E. R. S. E.), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

ANEXO a la RESOLUCION ENRE Nº 241/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DESDE 01 AL 28 DE FEBRERO DE 1995

1. - INDISPONIBILIDAD DE LINEAS			
		LÍNEAS	$ 11.282,93
2. - INDISPONIBILIDAD DE CONEXIÓN			
	2.1.	TRANSFORMACION	$ 2.952,77
	2.2.	SALIDAS	$ 1.652,34
TOTAL A APLICAR			$ 15.888,04

ANEXO a la RESOLUCION ENRE Nº 241/95

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

1 - INDISPONIBILIDAD DE LINEAS

DESDE 01 AL 28 DE FEBRERO DE 1995

$/Km-h : LINEAS 132 KV	0,43781

FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos	Tipo Sal.	C.R. %	AUT	Informó en Término	TOTAL PENALIZAC.
1	CIPOLLETTI - GENERAL ROCA	132	36,00	12/02/95 6:45	12/02/95 13:27	6,70	402	P	--	--	SI	$ 31,68
2	ALTO VALLE - INDUPA	132	17,00	14/02/95 15:26	14/02/95 18:51	3,42	205	F	--	NO	SI	$ 902,51
3	PLANICIE BANDERITA - INDUPA	132	56,00	14/02/95 15:26	14/02/95 20:09	4,72	283	F	--	NO	SI	$ 3.068,59
4	PLANICIE BANDERITA - INDUPA	132	56,00	14/02/95 21:20	14/02/95 23:12	1,87	112	F	--	SI	SI	$ 1.375,42
5	ALTO VALLE - INDUPA	132	17,00	14/02/95 21:22	14/02/95 23:15	1,88	113	F	--	SI	SI	$ 419,77
6	PTO. SECCIONAMIENTO - SEÑAL PICADA	132	18,00	15/02/95 13:40	15/02/95 13:52	0,20	12	F	--	NO	SI	$ 283,70
7	MEDANITO. PTO. SECCIONAMIENTO	132	41,00	15/02/95 13:40	15/02/95 13:52	0,20	12	F	--	NO	SI	$ 646,21
8	PTO. SECCIONAMIENTO - PTO. HERNANDEZ	132	89,00	15/02/95 13:40	15/02/95 13:52	0,20	12	F	--	NO	SI	$ 1.402,74
9	PLANAICIE BANDERITA - INDUPA	132	56,00	16/02/95 0:24	16/02/95 0:28	0,07	4	F	--	NO	SI	$ 735,52
10	ALTO VALLE - INDUPA	132	17,00	16/02/95 0:24	16/02/95 0:28	0,07	4	F	--	NO	SI	$ 223,28
11	ENTRE LOMAS - CENTENARIO	132	75,30	16/02/95 0:28	16/02/95 0:37	0,15	9	F	--	NO	SI	$ 989,01
12	ENTRE LOMAS - MEDANITO	132	25,70	16/02/95 0:28	16/02/95 0:37	0,15	9	F	--	NO	SI	$ 337,55
13	DIVISADEROS - MEDANITOS	132	30,00	16/02/95 0:28	16/02/95 0:39	0,18	11	F	--	NO	SI	$ 464,95
14	CIPOLLETTI - GENERAL ROCA	132	36,00	19/02/95 4:32	19/02/95 8:30	3,97	238	P	--	--	SI	$ 18,77
15	VILLA REGINA - GENERAL ROCA	132	45,00	22/02/95 1:05	22/02/95 4:46	3,68	221	P	--	--	SI	$ 21,75
16	TERMOROCA - GENERAL ROCA	132	10,20	22/02/95 1:15	22/02/95 4:39	3,40	204	P	--	--	SI	$ 4,55
17	CIPOLLETTI - TERMOROCA	132	40,70	22/02/95 1:15	22/02/95 4:39	3,40	204	P	--	--	SI	$ 18,18
18	ARROYITO - CHOCON 1	132	25,00	25/02/95 0:30	25/02/95 0:39	0,15	9	F	--	NO	SI	$ 328,36
19	ENTRE LOMAS - MEDANITO	132	25,70	28/02/95 10:10	28/02/95 13:14	3,07	184	P	--	--	SI	$ 10,36
												$ 11.282,93

ANEXO a la RESOLUCION ENRE Nº 241/95

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

2 - INDISPONIBILIDAD DE CONEXION

2.1. - TRANSFORMACION ***DESDE 01 AL 28 DE FEBRERO DE 1995***

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,153
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	C.R. %	AUT	Informó en Término	TOTAL PENALIZAC.
20	GENERAL ROCA	TRAFO 1	30	132/66/13.2	2/02/95 9:09	2/02/95 13:39	4,50	270	P	--	--	SI	61,97
21	PIEDRA DEL AGUILA	TRAFO 2	15	132/33/13.2	2/02/95 10:45	2/02/95 10:57	0,20	12	F	--	NO	SI	82,62
22	CIPOLLETTI	TRAFO 1	20	132/33/13.2	2/02/95 15:19	2/02/95 16:20	1,02	61	F	--	SI	SI	93,64
23	MEDANITOS	TRAFO 1	15	132/33	9/02/95 8:37	9/02/95 12:43	4,10	246	P	--	--	SI	28,23
24	MEDANITOS	TRAFO 2	15	132/33	9/02/95 12:46	9/02/95 16:37	3,85	231	P	--	--	SI	26,51
25	GENERAL ROCA	TRAFO 3	15	132/33	12/02/95 6:27	12/02/95 13:31	7,07	424	P	--	--	SI	48,68
26	INDUPA	TRAFO 2	20	132/13.2	14/02/95 15:26	14/02/95 18:51	3,42	205	F	--	NO	SI	405,76
27	INDUPA	TRAFO 1	20	132/13.2	14/02/95 15:26	14/02/95 18:51	3,42	205	F	--	NO	SI	405,76
28	INDUPA	TRAFO 1	20	132/13.2	14/02/95 21:22	14/02/95 23:15	1,88	113	F	--	NO	SI	264,38
29	INDUPA	TRAFO 2	20	132/13.2	14/02/95 21:22	14/02/95 23:15	1,88	113	F	--	NO	SI	264,38
30	SEÑAL PICADA	TRAFO 1	15	132/33	15/02/95 13:40	15/02/95 13:57	0,28	17	F	--	NO	SI	88,13
31	SEÑAL PICADA	TRAFO 2	9	132/33	15/02/95 13:40	15/02/95 13:57	0,28	17	F	--	NO	SI	52,88
32	PUESTO HERNANDEZ	TRAFO 1	15	132/33/13.2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	--	NO	SI	89,51
33	PUESTO HERNANDEZ	TRAFO 2	15	132/33/13.2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	--	NO	SI	89,51
34	PUESTO HERNANDEZ	TRAFO 3	9	132/33	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	--	NO	SI	53,70
35	INDUPA	TRAFO 1	20	132/13.2	16/02/95 0:24	16/02/95 0:28	0,07	4	F	--	NO	SI	98,23
36	INDUPA	TRAFO 2	20	132/13.2	16/02/95 0:24	16/02/95 0:28	0,07	4	F	--	NO	SI	98,23
37	MEDANITOS	TRAFO 2	15	132/33	16/02/95 0:28	16/02/95 0:40	0,20	12	F	--	NO	SI	82,62
38	COLONIA VALENTINA	TRAFO 1	15	132/33/13.2	18/02/95 17:10	18/02/95 17:20	0,17	10	F	--	NO	SI	80,55
39	GENERAL ROCA	TRAFO 3	15	132/13.2	19/02/95 4:01	19/02/95 8:30	4,48	269	F	--	NO	SI	377,30
40	COLONIA VALENTINA	TRAFO 1	15	132/33/13.2	19/02/95 12:10	19/02/95 12:30	0,33	20	F	--	NO	SI	91,57
													2684,13

ANEXO a la RESOLUCION ENRE Nº 241/95

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL – TRANSCOMAHUE

2 - INDISPONIBILIDAD DE CONEXION

2.1. - TRANSFORMACION *DESDE 01 AL 28 DE FEBRERO DE 1995*

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,153
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtcs. Indisp.	Tipo Sal.	C.R. %	AUT.	Informó en Término	TOTAL PENALIZAC.
	Transporte (hoja 2/3)												$ 2.884,13
41	GENERAL ROCA	TRAFO 3	15	132/13.2	22/02/95 1:10	22/02/95 4:38	3,47	208	P	–	–	SI	$ 23,89
42	COLONIA VALENTINA	TRAFO 1	15	132/33/13.2	26/02/95 6:15	26/02/95 11:00	4,75	285	P	–	–	SI	$ 32,70
43	COLONIA VALENTINA	TRAFO 1	15	132/33/13.2	28/02/95 6:10	28/02/95 7:55	1,75	105	P	–	–	SI	$ 12,05
													$ 2.952,77

ANEXO a la RESOLUCION ENRE Nº 241/95

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL - TRANSCOMAHUE

2 - INDISPONIBILIDAD DE CONEXION

2.2. - SALIDAS *DESDE EL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 1995*

Salida en 132 kV o 66 kV =	$ 2,036	50
Salida en 33 kV	$ 1,527	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1,527	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	Informó en Término	TOTAL PENALIZAC.
44	GENERAL ROCA	LINEA ALLEN - ING. HUERGO	66,0	2/02/95 9:09	2/02/95 13:39	4,50	270	P	–	SI	$ 45,81
45	PIEDRA DEL AGUILA	ALIMENT. Nº1 - EPEN	33,0	2/02/95 10:45	2/02/95 10:57	0,20	12	F	NO	SI	$ 45,81
46	CIPOLLETTI	LINEA ALLEN	66,0	2/02/95 15:19	2/02/95 16:20	1,02	61	F	SI	SI	$ 103,84
47	CIPOLLETTI	LINEA JULIAN ROMERO	66,0	2/02/95 15:19	2/02/95 16:20	1,02	61	F	SI	SI	$ 103,84
48	MEDANITOS	ALIMENT. Nº 1	33,0	8/02/95 8:52	8/02/95 10:48	1,93	116	P	–	SI	$ 7,37
49	MEDANITOS	ALIMENT. Nº 5	33,0	8/02/95 10:50	8/02/95 11:52	1,03	62	P	–	SI	$ 3,93
50	MEDANITOS	ALIMENT. Nº 2	33,0	8/02/95 11:54	8/02/95 12:40	0,77	46	P	–	SI	$ 2,94
51	MEDANITOS	ALIMENT. Nº 3	33,0	8/02/95 12:44	8/02/95 13:11	0,45	27	P	–	SI	$ 1,72
52	MEDANITOS	ALIMENT. Nº 4	33,0	8/02/95 13:12	8/02/95 13:49	0,62	37	P	–	SI	$ 2,37
53	PUESTO HERNANDEZ	LINEA CHOS MALAL	132,0	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 132,34
54	PUESTO HERNANDEZ	ALIMENT. Nº4 - PET. SAN JORGE	33,0	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 49,63
55	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 1 - ELECTROBOMBAS	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
56	PUESTO HERNANDEZ	ALIMENT. Nº 3 - BATERIAS 2 Y 5	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
57	PUESTO HERNANDEZ	ALIMENT. 5 - BATERIAS 7 Y 8	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
58	SEÑAL PICADA	ALIMENTADOR Nº 3	33,0	15/02/95 13:40	15/02/95 13:57	0,28	17	F	NO	SI	$ 48,86
59	SEÑAL PICADA	ALIMENTADOR Nº 2	33,0	15/02/95 13:40	15/02/95 13:57	0,28	17	F	NO	SI	$ 48,86
60	SEÑAL PICADA	ALIMENTADOR Nº 1	33,0	15/02/95 13:40	15/02/95 13:57	·0,28	17	F	NO	SI	$ 48,86
61	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 4 - BATERIAS 1, 3 Y 6	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
62	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 10 - OLDEVAL	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
63	PUESTO HERNANDEZ	ALIM.Nº8 - YAC.PUESTO MOLINA	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
64	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 9 - CAMPAMENTO YPF	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
65	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 7 - YAC. DESF. BAYO	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
66	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 6 - PLAN. INDUSTRIAL	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
											$ 1.003,49

ANEXO a la RESOLUCION ENRE Nº 241/95

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL - TRANSCOMAHUE

2 - INDISPONIBILIDAD DE CONEXION

2.2. - SALIDAS *DESDE EL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 1995*

Salida en 132 kV o 66 kV =	$ 2,036	50
Salida en 33 kV	$ 1,527	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1,527	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	Informó en Término	TOTAL PENALIZAC.
	Transporte (hoja 5/6)										$ 1.003,49
67	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 2 - TRANSFERENCIA	13,2	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 39,70
68	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 5 - YAC. CHIUIDO	33,0	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 49,63
69	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 3 - R. DE LOS SAUCES	33,0	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 49,63
70	PUESTO HERNANDEZ	ALIM. Nº 1 - PLANTA RED SEC.	33,0	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 49,63
71	PUESTO HERNANDEZ	ALIM.Nº2 - OLEO.TRANSANDINO	33,0	15/02/95 13:40	15/02/95 13:58	0,30	18	F	NO	SI	$ 49,63
72	COLONIA VALENTINA	LINEA P.I.N	33,0	18/02/95 17:10	18/02/95 17:20	0,17	10	F	NO	SI	$ 44,66
73	COLONIA VALENTINA	LINEA C.O.D.	33,0	18/02/95 17:10	18/02/95 17:20	0,17	10	F	NO	SI	$ 44,66
74	COLONIA VALENTINA	DIST. PLOTTIER	13,2	18/02/95 17:10	18/02/95 17:20	0,17	10	F	NO	SI	$ 35,73
75	COLONIA VALENTINA	. LINEA P.I.N.	33,0	19/02/95 12:10	19/02/95 12:30	0,33	20	F	NO	SI	$ 50,77
76	COLONIA VALENTINA	LINEA C.O.D.	33,0	19/02/95 12:10	19/02/95 12:30	0,33	20	F	NO	SI	$ 50,77
77	COLONIA VALENTINA	DIST. PLOTTIER	13,2	19/02/95 12:10	19/02/95 12:30	0,33	20	F	NO	SI	$ 40,62
78	VILLA REGINA	LINEA ING. HUERGO	66,0	22/02/95 0:48	22/02/95 4:47	3,98	239	P	--	SI	$ 40,52
79	SENAL PICADA	ALIMENT. Nº 3	33,0	23/02/95 9:50	23/02/95 12:31	2,68	161	P	--	SI	$ 10,23
80	SENAL PICADA	ALIMENT. Nº 2	33,0	23/02/95 12:41	23/02/95 14:54	2,22	133	P	--	SI	$ 8,47
81	SENAL PICADA	ALIMENT. Nº 1	33,0	23/02/95 14:56	23/02/95 16:36	1,67	100	P	--	SI	$ 6,38
82	COLONIA VALENTINA	DIST.PLOTIER.	13,2	26/02/95 6:15	26/02/95 11:00	4,75	285	P	--	SI	$ 14,51
83	COLONIA VALENTINA	LINEA C.O.D.	33,0	26/02/95 6:15	26/02/95 12:05	5,83	350	P	--	SI	$ 22,26
84	COLONIA VALENTINA	LINEA P.I.N.	33,0	26/02/95 6:15	26/02/95 12:05	5,83	350	P	--	SI	$ 22,26
85	COLONIA VALENTINA	LINEA P.I.N.	33,0	28/02/95 6:10	28/02/95 7:55	1,75	105	P	--	SI	$ 6,68
											$ 1.640,23

ANEXO a la RESOLUCION ENRE Nº 241/95

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL - TRANSCOMAHUE

2 - INDISPONIBILIDAD DE CONEXION

2.2. - SALIDAS *DESDE EL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 1995*

Salida en 132 kV o 66 kV =	$ 2,036	50
Salida en 33 kV	$ 1,527	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1,527	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	Informó en Término	TOTAL PENALIZAC.
	Transporte (hoja 6/7)										$ 1.640,23
86	COLONIA VALENTINA	LINEA C.O.D.	33,0	28/02/95 6:10	28/02/95 7:55	1,75	105	P	--	SI	$ 6,68
87	COLONIA VALENTINA	DIST. PLOTTIER.	13,2	28/02/95 6:10	28/02/95 7:57	1,78	107	P	--	SI	$ 5,44
											$ 1.652,34

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 242/95

Bs. As., 14/11/95

VISTO: El expediente ENRE Nº 1117, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 81 a 82 y 101 a 102 del Expediente mencionado en el visto obra el cálculo realizado por CAMMESA de los valores por la Energía Eléctrica Transportada correspondientes al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) respectivamente, como prestadores de la Función Técnica de Transporte (PFTT);

Que a fojas 189/193 obra el Memorándum AC/815 del 30.10.1995 del Area Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos del cual surge que por lo establecido en el punto 2 del Anexo II de la Resolución Nº 159/94 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA corresponde al ENRE aprobar los cálculos realizados por CAMMESA para fijar la remuneración por Energía Eléctrica Transportada a percibir por los prestadores de la función técnica de transporte encuadrados en dicho Anexo;

Que CAMMESA efectuó las debidas consultas a los mencionados prestadores de la función técnica de transporte;

Que por lo expresado en los precedentes considerados no se encuentran objeciones para la aprobación por el ENRE de los cálculos mencionados;

Que debe realizarse la actualización periódica de las remuneraciones básicas fijadas para los prestadores de la función técnica de transporte en el Anexo II a la Resolución Nº 159/94 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de tal normativa;

Que corresponde en esta oportunidad efectuar la adecuación de los valores básicos de remuneración determinando los que percibirán los prestadores de la función técnica de transporte entre el 1º de noviembre de 1995 y el 30 de abril de 1996;

Que de las respectivas expresiones matemáticas aplicables a la actualización de las remuneraciones de las prestadoras de la función técnica de transporte surge que el coeficiente de adecuación es de 1,028995;

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 10 de la Resolución Nº 159/94 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijar la remuneración por Energía Eléctrica Transportada a percibir por los prestadores de la función técnica de transporte ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), estableciendo en cada caso los valores que se indican en el cuadro que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Adecuar la remuneración de la prestadora de la función técnica de transporte ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Bianual que como Anexo II integra la presente resolución.

ARTICULO 3º — Adecuar la remuneración de la prestadora de la función técnica de transporte EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Bianual que como Anexo III integra la presente resolución.

ARTICULO 4º — Notificar a la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES, a las prestadoras de la función técnica de transporte ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S. A.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

ANEXO I A LA RESOLUCION ENRE Nº 242/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) - EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Cálculos realizados por CAMMESA para la fijación de la remuneración por energía eléctrica transportada a percibir por los prestadores de la función técnica de transporte ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

• ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período Bianual:

— se establece en ciento cincuenta y dos mil veintiocho pesos ($ 152.028.-) por año.

• EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período Bianual:

— se establece en cinco millones doscientos seis mil veinte pesos ($ 5.206.020.-) por año.

ANEXO II A LA RESOLUCION ENRE Nº 242/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

"ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN)"

Valores Aplicables al primer periodo de gestión

(actualización 1 de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 220 kV.: cuatro pesos con ciento dieciséis milésimas ($ 4,116) por hora.

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con cincuenta y ocho milésimas ($ 2,058) por hora.

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: un peso con quinientos cuarenta y tres milésimas ($ 1,543) por hora.

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y cuatro milésimas de peso ($ 0,154) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 220 kV.: cuarenta y seis pesos con trescientos cinco milésimas ($ 46,305) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cuarenta y cuatro pesos con doscientos cuarenta y siete milésimas ($ 44,247) por hora cada 100 km.

— para cables de 220 kV.: noventa y dos pesos con seiscientos diez milésimas ($ 92,610) por hora cada 100 km.

— para cables de 132 kV. o menores: ochenta y siete pesos con cuatrocientos sesenta y cinco milésimas ($ 87,465) por hora cada 100 km.

2. — Remuneración por Energía eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período Bianual:

— se establece en ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos ($ 156.436.-) por año.

ANEXO III A LA RESOLUCION ENRE Nº 242/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

"EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)"

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1 de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 220 kV.: cuatro pesos con ciento dieciséis milésimas ($ 4,116) por hora.

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con cincuenta y ocho milésimas ($ 2,058) por hora.

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: un peso con quinientos cuarenta y tres milésimas ($ 1,543) por hora.

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y cuatro milésimas de peso ($ 0,154) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 220 kV.: cuarenta y seis pesos con trescientos cinco milésimas ($ 46,305) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cuarenta y cuatro pesos con doscientos cuarenta y siete milésimas ($ 44,247) por hora cada 100 km.

— para cables de 220 kV.: noventa y dos pesos con seiscientos diez milésimas ($ 92,610) por hora cada 100 km.

— para cables de 132 kV. o menores: ochenta y siete pesos con cuatrocientos sesenta y cinco milésimas ($ 87,465) por hora cada 100 km.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período Bianual:

— se establece en cinco millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos ($ 5.356.969.-) por año.

e. 23/11 Nº 3644 v. 23/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 243/95

Bs. As., 14/11/95

VISTO: El expediente ENRE Nº 1527/95, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 1/13 del Expediente mencionado en el visto obra el Memorándum AC/798 del 24.10.1995 del Area de Control de Contratos de Concesión de Servicios Públicos;

Que según surge del referido memorándum, por lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión de las transportistas de energía eléctrica y en la Res. ex-S. E. Nº 159/94 debe realizarse la actualización periódica de las remuneraciones básicas fijadas para el primer período tarifario;

Que corresponde en esta oportunidad efectuar la adecuación de los valores básicos de remuneración determinando los que los transportistas percibirán entre el 1º de noviembre de 1995 y el 30 de abril de 1996;

Que de la respectiva expresión matemática aplicable a la actualización de las remuneraciones de "TRANSENER S. A." surge que el coeficiente de adecuación es de 1,045935;

Que de las respectivas expresiones matemáticas aplicables a la actualización de las remuneraciones de "DISTROCUYO S. A.", "TRANSPA S. A.", "TRANSNOA S. A." y de la TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE surge que el coeficiente de adecuación es de 1,039806;

Que de la respectiva expresión matemática aplicable a la actualización de las remuneraciones de "TRANSNEA S. A." surge que el coeficiente de adecuación es de 1,028995;

Que de la respectiva expresión matemática aplicable a la actualización de las remuneraciones de las Prestadores de la Función Técnica de Transporte (PFTT) surge que el coeficiente de adecuación es de 1,028995;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adecuar la remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S. A." para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO "TRANSNOA S. A." para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo II integra la presente resolución.

ARTICULO 3º — Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, "TRANSPA S. A." para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo III integra la presente resolución.

ARTICULO 4º — Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, "TRANSNEA S. A." para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo IV integra la presente resolución.

ARTICULO 5º — Adecuar la remuneración de la concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme a los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo V integra la presente resolución.

ARTICULO 6º — Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, "DISTRICUYO S. A." para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VI integra la presente resolución.

ARTICULO 7º — Adecuar la remuneración de la prestadora de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S. A." para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Bianual que como Anexo VII integra la presente resolución.

ARTICULO 8º — Adecuar la remuneración de la prestadora de la Función Técnica de Transporte "EDESUR S. A" para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Bianual que como Anexo VIII integra la presente resolución.

ARTICULO 9º — Adecuar la remuneración de la prestadora de la Función Técnica de Transporte "EMPRESA PROVINCIAL de ENERGIA de SANTA FE" para el período 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Bianual que como Anexo IX integra la presente resolución.

ARTICULO 10. — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, a las transportistas "TRANSENER S. A.", "TRANSNOA S. A.", "TRANSPA S. A.", "TRANSNEA S. A.", "DISTROCUYO S. A.", y concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE, a las Prestadoras de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S. A.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

ANEXO I A LA RESOLUCION ENRE Nº 243/95

"TRANSENER S. A."

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 500 kV.: diez pesos con cuatrocientas cincuenta y nueve milésimas ($ 10,459) por hora,

— por cada salida de 220 kV.: nueve pesos con cuatrocientos trece milésimas ($ 9,413) por hora,

— por cada salida en 132 kV.: ocho pesos con trescientas sesenta y siete milésimas ($ 8,367) por hora.

— por transformador de rebaje dedicado: cincuenta y dos milésimas de peso ($ 0,052) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 500 kV.: cincuenta pesos con doscientas cinco milésimas ($ 50,205) por hora cada 100 km.

— para líneas de 220 kV.: cuarenta y un pesos con ochocientos treinta y siete milésimas $ 41,837) por hora cada 100 km.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— se establece en cincuenta y siete millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos veinticuatro pesos ($ 57.526.424.-) por año.

ANEXO II A LA RESOLUCION ENRE Nº 243/95

"TRANSNOA S. A."

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con ochenta milésimas ($ 2,080) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: un peso con quinientos sesenta milésimas (1,560) por hora,

— por transformador de rebaje didicado: ciento cincuenta y seis milésimas de peso ($ 0,156) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cuarenta y cuatro pesos con setecientos doce milésimas ($ 44,712) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— se establece en cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos ($ 4.159.224.-) por año.

ANEXO III A LA RESOLUCION ENRE Nº 243/95

"TRANSPA S. A."

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 330 kV.: cinco pesos con ciento noventa y nueve milésimas ($ 5,199) por hora,

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con ochenta milésimas ($ 2,080) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: un pesos con quinientos sesenta milésimas ($ 1,560) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y seis milésimas de peso ($ 0,156) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 330 kV.: cuarenta y seis pesos con setecientos noventa y una milésimas ($ 46,791) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cuarenta y cuatro pesos con setecientos doce milésimas ($ 44,712) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Se establece en dos millones doscientos catorce mil setecientos ochenta y siete pesos ($ 2.214.787.-) por año.

Para la Transportista Independiente de Río Negro: veintidós mil ochocientos setenta y seis pesos ($ 22.876.-) por año.

Para la Transportista Independiente de Santa Cruz: tres mil ciento diecinueve pesos ($ 3.119.) por año.

ANEXO IV A LA RESOLUCION ENRE Nº 243/95

"TRANSNEA S. A."

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 220 kV.: cinco pesos con trescientos cincuenta y una ($ 5,351) por hora,

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con seiscientos setenta y cinco milésimas ($ 2,675) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: dos pesos con siete milésimas ($ 2,007) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: doscientos seis milésimas de peso ($ 0,206) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 220 kV.: sesenta pesos con ciento noventa y seis milésimas ($ 60,196) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cincuenta y siete pesos con seiscientos veinticuatro milésimas ($ 57,624) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— se establece en quinientos catorce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos ($ 514.498.-) por año.

Para la Transportista Independiente Dirección de Energía de Corrientes: doscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 224.665.-) por año.

ANEXO V A LA RESOLUCION ENRE Nº 243/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con ochenta milésimas ($ 2,080) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: un peso con quinientos sesenta milésimas ($ 1,560) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y seis milésimas de peso ($ 0,156) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cuarenta y cuatro pesos con setecientos doce milésimas ($ 44,712) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— se establece en un millón setecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos ($ 1.798.864.-) por año.

ANEXO VI A LA RESOLUCION ENRE Nº 243/95

"DISTROCUYO S. A."

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 220 kV.: cuatro pesos con ciento cincuenta y nueve milésimas ($ 4,159) por hora,

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con ochenta milésimas ($ 2,080) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: un peso con quinientos sesenta milésimas ($ 1,560) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y seis milésimas de peso ($ 0,156) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 220 kV.: cuarenta y seis pesos con setecientos noventa y una milésimas ($ 46,791) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cuarenta y cuatro pesos con setecientos doce milésimas ($ 44,712) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— se establece en un millón seiscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa pesos ($ 1.663.690.-) por año.

ANEXO VII A LA RESOLUCION ENRE Nº 243/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

"EDENOR S. A."

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión

— por cada salida de 220 kV.: cuatro pesos con ciento dieciséis milésimas ($ 4,116) por hora,

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con cincuenta y ocho milésimas ($ 2,058) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: un peso con quinientos cuarenta y tres milésimas ($ 1,543) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y cuatro milésimas de peso ($ 0,154) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 220 kV.: cuarenta y seis pesos con trescientos cinco milésimas ($ 46,305) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cuarenta y cuatro pesos con doscientos cuarenta y siete milésimas ($ 44,247) por hora cada 100 km.

— para cables de 220 kV.: noventa y dos pesos con seiscientos diez milésimas ($ 92,610) por hora cada 100 km.

— para cables de 132 kV. o menores: ochenta y siete pesos con cuatrocientos sesenta y cinco milésimas ($ 87,465) por hora cada 100 km.

2.— Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período Bianual:

— se establece en tres millones quinientos noventa y un mil trescientos ochenta y seis pesos ($ 3.591.386.-) por año.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION ENRE Nº 243/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

"EDESUR S. A."

Valores Aplicables al primer período de gestión

(actualización 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión:

— por cada salida de 220 kV: cuatro pesos con ciento dieciseis milésimas ($ 4,116) por hora,

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con cincuenta y ocho milésimas ($ 2,058) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: un peso con quinientos cuarenta y tres milésimas ($ 1,543) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y cuatro milésimas de peso ($ 0,154) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para líneas de 220 kV.: cuarenta y seis pesos con trescientos cinco milésimas ($ 46,305) por hora cada 100 km.

— para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cuarenta y cuatro pesos con doscientos cuarenta y siete milésimas ($ 44,247) por hora cada 100 km.

— para cables de 200 kV.: noventa y dos pesos con seiscientos diez milésimas ($ 92,610) por hora cada 100 km.

— para cables de 132 kV. o menores: ochenta y siete pesos con cuatrocientos sesenta y cinco milésimas ($ 87,465) por hora cada 100 km.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período Bianual:

— se establece en un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos veinte pesos ($ 1.384.920.-) por año.

ANEXO IX A LA RESOLUCION ENRE Nº 243/95

PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE

"EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE"

Valores Aplicables al primer periodo de gestión

(actualización 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 2128/91.

Remuneración por:

1.1 Conexión

— por cada salida de 220 kV.: cuatro pesos con ciento dieciséis milésimas ($ 4,116) por hora,

— por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con cincuenta y ocho milésimas ($ 2,058) por hora,

— por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: un peso con quinientos cuarenta y tres milésimas ($ 1,543) por hora,

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y cuatro milésimas de peso ($ 0,154) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

— para lineas de 220 kV.: cuarenta y seis pesos con trescientos cinco milésimas ($ 46,305) por hora cada 100 km.

— para lineas de 132 kV. o 66 kV.: cuarenta y cuatro pesos con doscientos cuarenta y siete milésimas ($ 44,247) por hora cada 100 km.

— para cables de 220 kV.: noventa y dos pesos con seiscientos diez milésimas ($ 92,610) por hora cada 100 km.

— para cables de 132 kV. o menores: ochenta y siete pesos con cuatrocientos sesenta y cinco milésimas ($ 87,465) por hora cada 100 km.

2. — Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período Bianual:

— se establece en un millón trescientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos ($ 1.356.779.-) por año.

e. 23/11 Nº 3645 v. 23/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 244/95

Bs. As., 14/11/95

VISTO: El expediente ENRE Nº 1296/95, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 3/5 del Expediente mencionado en el Visto se formularon cargos a la distribuidora "EDELAP S. A." por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la ley Nº 24.065 y en el artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, otorgándosele plazo para efectuar su descargo;

Que habiéndose notificado los cargos a fojas 19 del mencionado expediente y encontrándose vencido el plazo para formular descargo sin que hasta la fecha la distribuidora lo hubiera efectuado, debe resolverse acerca de las sanciones que correspondan aplicar de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.4 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión;

Que a fojas 196 del expediente se encuentra agregado un fax de fecha 7 de septiembre de 1995 remitido por "EDELAP S. A.", cuyo contenido no puede ser considerado como un descargo;

Que en consecuencia corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto en el punto 6.4 del mismo Subanexo, cuyo destino será oportunamente dispuesto por este organismo de conformidad a las previsiones de la referida normativa;

Que corresponde intimar a "EDELAP S. A." la inmediata regularización de las anomalías a que se refieren las actuaciones referenciadas en el Expediente ENRE Nº 1296/95, otorgando un plazo a la citada distribuidora para que informe sobre el particular;

Que ni la aplicación de sanciones en virtud del sumario contenido en este expediente ni la intimación a que se refiere el considerando precedente exime a la distribuidora de las responsabilidades que pudieran corresponderle por los mismos hechos como resultado de daños o perjuicios que se produzcan en la persona o bienes de terceros;

Que para el discernimiento de la multa debe tenerse en cuenta la cantidad de infracciones verificadas en este expediente así como el tope de la sanción prevista en el punto 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión para cada incumplimiento;

Que a los fines de la valorización de la multa a aplicar, debe considerarse, asimismo, el precio promedio de venta de energía eléctrica de "EDELAP S. A.", el que calculado conforme a los valores del cuadro tarifario vigente a partir del 1/11/95 resulta de $ 0,080 por Kw/h.;

Que en el tratamiento de estas Actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el correspondiente Dictamen Técnico y Legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a "EDELAP S. A." con una multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-), equivalentes a 1.000.000 de Kw/h valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Dentro de los cinco días hábiles administrativos a partir de notificada la presente "EDELAP S. A." deberá depositar en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el importe a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 3º — "EDELAP S. A." deberá proceder a la inmediata normalización de las anomalías objeto de las presentes actuaciones e informará circunstanciadamente acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo dentro de los sesenta días corridos de notificada esta resolución.

ARTICULO 4º — Notifíquese a "EDELAP S. A.".

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 23/11 Nº 3646 v. 23/11/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Gimenez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: camión FORD 350 y DODGE 200 p/transporte de caudales; estructuras de galpones y tinglados; tanques de Hº, 140 tns. accesorios para vía estado 0; 1.900 tns. rieles rezago; 1.000 durmientes rezago; 4.000 tns. chatarra de hierro y desguace de vagones, todo según catálogo. Al contado. -Seña 20%. -Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día Jueves 30 de Noviembre de 1995 a las 13.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 21/11 Nº 26.743 v. 23/11/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nros 59.725/95, 59.723/95 y 59.730/95, que mediante Resoluciones Nros 1590/95, 1591/95, 1585/95 y 1589/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE PORTUARIO "NUEVO RUMBO" LIMITADA, Matrícula 12.693, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LIMITADA, Matrícula 15.098, COOPERATIVA DE TRABAJO "ESTIMARDEL" LIMITADA, Matrícula 12.153, y COOPERATIVA DE TRABAJO "COOP-RESFIL" LIMITADA, Matrícula 15.146, todas con domicilio legal en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, con más TRES (3) en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO PEYRANO, Instructor Sumariante.

e. 22/11 Nº 3612 v. 24/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Notifica en los Expedientes Nros 59.003/95, 59.001/95, 59.722/95, 59.726/95, 58.951/95, 58.975/95 y 58.973/95, que mediante Resoluciones Nº 1001/95, 999/95, 1586/95, 1587/95, 577/95, 573/95 y 761/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "MARES DEL SUR" LIMITADA, Matrícula 15.138, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA "NAHUEL" LIMITADA, Matrícula 13.325, COOPERATIVA DE TRABAJO "CIANDEPEZ" LIMITADA, Matrícula 13.849, y COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "HACER" LIMITADA, Matrícula 15.168, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BALTICA" LIMITADA, Matrícula 14.278, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO ESTRELLA DEL SUR LIMITADA, Matrícula 13.269, COOPERATIVA DE TRABAJO AMARILIS BICOLOR, Matrícula 12.794, todas con domicilio legal en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, con más TRES (3) en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO PEYRANO, Instructor Sumariante.

e. 22/11 Nº 3613 v. 24/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA hace saber a la "COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO" LIMITADA, Matrícula Nº 10.034, con domicilio legal en Capital Federal que en el sumario que tramita por Expte. Nº 55.723/93 ha recaído Resolución Nº 846/94 por la cual se le ha retirado la autorización para funcionar. Contra la sanción impuesta (art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22 inc. a —10 días— y art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (art. 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO: (art. 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—. ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad mencionada precedentemente. Art. 42 Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—. Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 22/11 Nº 3614 v. 24/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos José POSE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. 15 de noviembre de 1995. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe Int. División Gestión Previsional.

e. 21/11 Nº 3604 v. 23/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA comunica al agente VEGA, Mario Alberto - D. N. I. Nº 10.183.370 (Legajo Nº 21.403/04) que inasistiendo sin justificar desde el 11/9/95 intímaselo a regularizar su situación laboral dentro de las 24 hs. Bajo apercibimiento de aplicar medidas sancionatorias previstas en el Art. 3º del Régimen Disciplinario - Capítulo 5º - Artículo 44 del Convenio Colectivo - Laudo 15/91 - vigente en este Organismo. Firmado: ROSA B. CRESTA DE VELAZCO - Jefa Sección Administrativa. Región Córdoba.

e. 21/11 Nº 3605 v. 23/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

La Plata, 16/11/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a GIADAS DE CERUTTI, MAGDALENA EDITH, L.C. Nº 1.746.430, no inscripta en el padrón de contribuyentes de esta Dirección General.

Que como consecuencia de la verificación que se practicara a "Lenguas Vivas S.R.L.", se conformó la respectiva Declaración Jurada del período fiscal 1993 —F.525/A—, la que exterioriza un resultado impositivo de pesos Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con Once Centavos ($ 70.659,11) acreditando a la encartada una participación del 33,33 %, según contrato social.

CONSIDERANDO:

Que por las previsiones del artículo 50 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) se atribuye a los socios el 100 % del resultado impositivo, por lo que al practicarse la liquidación surge un saldo de declaración jurada a favor de esta Dirección General de pesos dos mil trescientos cincuenta y nueve con setenta y ocho centavos ($ 2.359.78).

Que con motivo de lo expuesto corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las ganancias por el período fiscal 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos que se formulan, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones correspondientes.

Que asimismo resulta "prima facie" configurada la infracción de "omisión de impuesto" tipificada en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal citada, corresponde instruir el sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), Decreto Reglamentario 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la RG 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION LA PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en la calle 50 Nº 460, 5º piso, La Plata, Provincia de Buenos Aires procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 7.15 a 14.45 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a constituir domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles bajo apercibimiento que las demás Resoluciones quedarán notificadas automáticamente en sede administrativa sito en calle 50 Nº 460, 5º piso, La Plata.

Art. 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Contador Público ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe de la División Revisión y Recursos de Región La Plata.

e. 22/11 Nº 3618 v. 28/11/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80